

## ACUERDO 4 DE 2012

(mayo 4)

Diario Oficial No. 48.425 de 9 de mayo de 2012

### AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017>

Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017, 'por el cual se sustituye el Acuerdo número [4](#) de 2012', publicado en el Diario Oficial No. 50.238 de 19 de mayo de 2017.
- Modificado por el Acuerdo 5 de 2015, 'por el cual se corrigen expresiones del Acuerdo 3 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.817 de 16 de marzo de 2016.
- Modificado por el Acuerdo 4 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo número [4](#) de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [4](#) de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 2 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo [4](#) de 2012, complementado por el identificado como 3 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, ANH,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo [76](#) de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4 y 7 del artículo 8o del Decreto-ley 4137 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [76](#) de la Ley 80 de 1993 somete los Contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en la materia, a la legislación especial aplicable a los mismos, al tiempo que asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus Reglamentos internos el Procedimiento de Selección de los Contratistas, las cláusulas excepcionales, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos Contratos.

Que mediante Decreto-ley 4137 de 2011 se modificó la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se complementó su objetivo, que comprende la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos propiedad de la Nación, la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, y la contribución a la seguridad energética del país.

Que conforme a dicho Decreto-ley, corresponde al Consejo Directivo definir los criterios de administración y asignación de las áreas hidrocarburíferas; aprobar los modelos de Contratos para su exploración y explotación, así como establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Que en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo, se impone revisar y ajustar el Acuerdo 8 de 2004, modificado por los distinguidos como 3, 15, 28, 31 y 38 de 2005; 1, 3, 12, 27, 28 y 35 de 2006 y 17 de 2007, a fin de estructurar un Reglamento integral para la selección de Contratistas y la adjudicación, celebración, ejecución, terminación, control y vigilancia de los referidos Contratos, que consulte el interés nacional; los principios de la función administrativa y la contratación estatal; los nuevos cometidos de la ANH y la realidad de las condiciones del mercado y del sector estratégico de hidrocarburos, todo ello con el propósito de incrementar la inversión de empresas y compañías calificadas, en aras de contribuir al desarrollo económico y social del país mediante la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de las reservas y de los recursos correspondientes.

Que en reunión celebrada el 19 de abril de 2012, el Consejo Directivo de la ANH adoptó el Reglamento contenido en las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I.

##### REGLAS Y PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> El presente Reglamento de Contratación tiene por objeto adoptar criterios para contratar la exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, así como fijar reglas para la selección objetiva de Contratistas y la adjudicación, celebración, gestión, ejecución, seguimiento, control y vigilancia de los correspondientes contratos.



ARTÍCULO 2o. ALCANCE. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Las disposiciones pertinentes de los estatutos y las normas legales reseñados en el artículo precedente deben aplicarse en el desarrollo de las distintas etapas de la gestión contractual regulada en este

Reglamento, que son:

## 2.1 Precontractuales

2.1.1 Planeación: Entre la realización de los estudios previos y la proyección del Procedimiento de Selección. Comprende las actuaciones antecedentes a la celebración de los Contratos, entre ellas, las de estudio, determinación, clasificación, actualización y publicación periódicas del inventario de Áreas Continentales y Costa Afuera, sean estas Disponibles, Asignadas o Reservadas; sus características y coordenadas; la verificación de sus condiciones generales en materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto pesan sobre los Contratistas; las de examen, evaluación y determinación de los proyectos de exploración y explotación por emprender y de los Contratos por celebrar; las de promoción y regulación particular de tales proyectos; las de determinación de textos preliminares de reglas, términos de referencia; las de publicación de los mismos; las de formulación de observaciones y consultas sobre su texto, y las respuestas de la ANH.

2.1.2 Selección objetiva: Entre la regulación definitiva de los procedimientos de selección y su adjudicación. En esta etapa deben adelantarse las actuaciones encaminadas a examinar, evaluar y escoger los Contratistas para la asignación de Áreas y la suscripción de los correspondientes Contratos. Comprende, entre otras, la regulación particular de procedimientos de Asignación Directa y la adopción de términos de referencia definitivos de los de selección en competencia; la recepción, respuesta y publicación de preguntas y observaciones; la adopción de eventuales modificaciones a unos y otros; la determinación de requisitos especiales para la Habilitación de interesados, además de los mínimos establecidos en este Reglamento; las de Habilitación propiamente dichas, previo estudio y verificación de requisitos y condiciones; las de análisis, evaluación y calificación de Propuestas; las de conclusión de tales procedimientos, bien con la Asignación Directa o la adjudicación del o de los Contratos proyectados, o con la declaratoria de desierto total o parcial del respectivo procedimiento; las de verificación y confrontación de información y requisitos, sea previa o posterior a tales asignación o adjudicación.

## 2.2 Contractuales

2.2.1 Celebración y ejecución: Comprendida entre la celebración y la terminación del correspondiente Contrato, sea por vencimiento de su plazo de ejecución o por otras causas legales o contractuales. Incorpora, entre otras, las actividades inherentes a la eventual negociación de ciertas cláusulas y condiciones de orden técnico y económico financiero, en los casos en que el presente Reglamento o la regulación del proyecto o proyectos lo permitan, a tono con el ordenamiento superior y los modelos aprobados por el Consejo Directivo; la suscripción de los Contratos; el cumplimiento de los requisitos de ejecución, en su caso, incluido el otorgamiento y la aprobación de garantías; el desarrollo de todas las actividades y prestaciones inherentes a tal ejecución; el cumplimiento de las obligaciones de resorte de cada una de las partes; la celebración de posibles modificaciones mediante Contrato adicional, en los eventos de ley, y, en general, la administración de tales Contratos, así como el ejercicio de las actividades y funciones inherentes a la vigilancia, control y seguimiento de contratos, prestaciones y obligaciones derivadas de estos.

2.2.2 Liquidación: Entre la terminación del plazo de ejecución del Contrato y la liquidación definitiva de los compromisos y prestaciones recíprocos.

2.3 Poscontractual: Referida a las obligaciones cuya vigencia se extiende más allá de la

liquidación, según el respectivo Contrato.



ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Con arreglo al ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, la actividad contractual de la ANH regulada en este Reglamento y las actuaciones de quienes intervengan en ella, deben materializar el mandato de selección objetiva; respetar los postulados que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, y desarrollarse con sujeción a los principios que gobiernan la contratación estatal, en particular, los siguientes:

3.1 Igualdad: Además de la aplicación pertinente del artículo [13](#) de la Constitución Política, en la gestión contractual de la ANH los Proponentes y Contratistas no serán objeto de trato discriminatorio. En los procedimientos Competitivos de selección se pondrá a disposición de todos los interesados la información necesaria para su concurrencia.

3.2 Moralidad: Junto con los parámetros establecidos en el artículo [3o](#) del Decreto-ley 19 de 2012, dicha gestión ha de acatar siempre el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior; encaminarse al cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las funciones de la ANH; observar el presente Reglamento, y no incurrir en situaciones de conflicto de interés.

3.3 Economía: Sin perjuicio del cumplimiento de los lineamientos contenidos en el artículo [25](#) de la Ley 80 de 1993, tal como quedó modificado por el artículo [87](#) de la Ley 1474 de 2011, y por los artículos [3o](#) del Código Contencioso Administrativo y [5o](#) del Decreto-ley 19 de 2012, en lo pertinente, los recursos destinados a la gestión contractual regulada en este Reglamento han de administrarse y ejecutarse con austeridad, en procura del cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de objetivos y obligaciones.

Se emplearán instrumentos gerenciales y administrativos que permitan reducir costos, así como mecanismos y procedimientos legales para prevenir o solucionar rápida y eficazmente eventuales diferencias o situaciones litigiosas.

3.4 Celeridad: Además de aplicar los parámetros de los artículos [3o](#) del Código Contencioso Administrativo y [4o](#) del Decreto-ley 19 de 2012, en lo pertinente, las actuaciones contractuales procurarán adelantarse dentro de los plazos previstos, de manera que se eviten dilaciones injustificadas y trámites innecesarios.

3.5 Transparencia: Sin perjuicio de cumplir los lineamientos del artículo [24](#) de la Ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo [32](#) de la Ley 1150 de 2007, y modificado por el artículo [3o](#) del Decreto-ley 19 de 2012, también en lo pertinente, la selección de Contratistas se realizará mediante los procedimientos previstos en este Acuerdo, que han de estructurarse a partir de los principios rectores y de las disposiciones generales contenidas en el mismo.

3.6 Responsabilidad: Además de aplicar los parámetros y reglas del artículo [26](#) de la Ley 80 de 1993, los funcionarios de la ANH a quienes corresponda ejercer funciones inherentes a la gestión contractual, han de velar porque en el desarrollo de los Contratos a que se refiere el presente Reglamento se cumplan los objetivos de la ANH.

Las actuaciones de la ANH y de sus Contratistas deben tener en cuenta la solidaridad prevista en el artículo [119](#) de la Ley 1474 de 2011 y acatar integralmente el ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario superior, especialmente, en materia de seguridad; de

recursos naturales y protección del medio ambiente; de seguridad industrial y salud ocupacional, y de responsabilidad social y respeto de comunidades y grupos étnicos, así como aplicar las mejores prácticas de la industria de los hidrocarburos, y enmarcarse en las políticas del Gobierno en general y de la ANH en particular.

3.7 Debido proceso: Sin perjuicio del respeto de esta garantía constitucional en los términos del artículo [29](#) de la Carta y de la legislación que lo desarrolla, con arreglo a los artículos [17](#) de la Ley 1150 de 2007 y [86](#) de la Ley 1474 de 2011, el debido proceso es principio rector de las actuaciones contractuales en general, y de las que impongan sanciones, apliquen restricciones o ejerciten potestades excepcionales, en particular.

Por consiguiente, en cumplimiento del deber de control y vigilancia sobre la gestión contractual, la ANH tiene facultad para imponer multas que conminen a los Contratistas a cumplir sus obligaciones y las prestaciones a su cargo, y otras sanciones pactadas; para declarar incumplimientos y cuantificar los perjuicios causados por actuaciones u omisiones de Proponentes y Contratistas; para hacer efectivas cláusulas penales y garantías otorgadas; para aplicar estipulaciones excepcionales, así como para resolver y terminar unilateralmente los Contratos, en los casos de ley y en los eventos pactados.

La determinación correspondiente debe estar precedida de audiencia del afectado, previo procedimiento que garantice el debido proceso y, tratándose de multas de apremio, su imposición es pertinente mientras se encuentre pendiente la ejecución total o parcial de las obligaciones y prestaciones contraídas.

En firme, las correspondientes providencias, penas, multas, sanciones y perjuicios pueden hacerse efectivos directamente por la ANH de eventuales saldos a favor del Contratista; tomarse de la garantía de cumplimiento, o cobrarse por otro medio idóneo, incluida la jurisdicción coactiva, llegado el caso.

3.8 Selección objetiva: En el desarrollo de procedimientos que comporten pluralidad de oferentes en competencia, la adjudicación debe recaer sobre la Propuesta más favorable para la ANH, para el interés general que esta representa y para los fines que debe alcanzar, siempre que tanto el respectivo Proponente como su ofrecimiento satisfagan los requisitos de Habilitación determinados por la ANH en este Reglamento y en los correspondientes términos de referencia, sobre la base de aplicar únicamente los criterios de evaluación y calificación previstos en ellos, sin tomar en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier motivación subjetiva.

La Asignación Directa excepcional de Áreas para la celebración de Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos E&P, de Evaluación Técnica -TEA- y Especiales, ha de tener lugar también de manera objetiva y favorecer las Propuestas que cumplan integralmente los requisitos fijados para el efecto y los Proponentes que acrediten sus condiciones de Capacidad en la forma exigida.

3.9 Imparcialidad: Sin perjuicio de la aplicación pertinente de los parámetros del artículo [3o](#) del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el 13 de la Constitución Política, en las actuaciones contractuales de la ANH objeto del presente Reglamento, las determinaciones de la ANH han de fundarse en el ordenamiento superior y en criterios objetivos, sin consideraciones subjetivas de naturaleza alguna.

3.10 Publicidad: Además de respetar las reglas del artículo [3o](#) del Código Contencioso

Administrativo aplicables a las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que dispone el ordenamiento superior y otras normas de jerarquía legal que desarrollen este principio, las actuaciones contractuales de la ANH serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, salvo aquellos aspectos o materias amparados legalmente por reserva o contractualmente por confidencialidad. En los procedimientos de selección de Contratistas se pondrá a disposición de los interesados la información necesaria y oportuna para asegurar la participación de todos ellos, en condiciones de igualdad, para efectos de garantizar la aplicación del principio de Selección Objetiva.

La ANH adelantará las gestiones pertinentes para adoptar los lineamientos técnicos fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, con el fin de incorporar gradualmente sus actuaciones contractuales al Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, con arreglo a la Ley [1150](#) de 2007, el Decreto-ley 92 y el Decreto Reglamentario [734](#), ambos de 2012.

Surtida la correspondiente incorporación, la ANH publicará todas las actuaciones sometidas a este requisito en el SECOP, al tiempo que implantará la Contratación Pública Electrónica en la forma y oportunidad dispuesta por las normas que regulen la materia.

3.11 Contradicción: Los Proponentes, Contratistas y, en general, personas que acrediten interés legítimo, tendrán oportunidad de conocer y de controvertir las determinaciones que adopte la ANH en desarrollo de la actuación contractual, por los medios legales y en las oportunidades dispuestas para el efecto.

3.12 Legalidad y calidad: Las actividades, los bienes y los servicios que los Contratistas desarrollen, adquieran, empleen o contraten para la ejecución de los contratos materia del presente Reglamento, han de ser de calidad acorde con la naturaleza de los correspondientes trabajos y compromisos contractuales; reunir las especificaciones y características técnicas adecuadas a su objeto y propósito, y respetar el ordenamiento superior, en especial, el concerniente a seguridad en general; seguridad industrial y salud ocupacional; la legislación ambiental y de recursos naturales; el régimen de importaciones y exportaciones; las normas y estipulaciones en materia de responsabilidad social; las disposiciones sobre protección y respeto de comunidades o grupos étnicos; las inherentes a la prevención, detección, investigación y sanción de toda conducta delictiva, incluidas las inherentes a financiación del terrorismo y lavado de activos, así como aplicar las mejores prácticas de la industria de los hidrocarburos.

3.13 Planeación: Los procedimientos de contratación a que se refiere este Reglamento deben estar precedidos de los estudios y las evaluaciones que permitan establecer el objeto, alcance y viabilidad de los correspondientes proyectos; las condiciones generales de las Áreas en materia social y medioambiental, sin perjuicio de las obligaciones que al respecto pesan sobre los Contratistas; los requisitos exigidos a Proponentes y ofrecimientos; la forma de acreditarlos; las obligaciones y prestaciones a cargo de aquellos y de las partes contratantes, y, en general, información completa que asegure la satisfacción de los objetivos y funciones de la ANH.



ARTÍCULO 4o. DEFINICIONES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado que allí se consigna:

4.1 Actividades inherentes o complementarias a la exploración y explotación de hidrocarburos: Las de prestación de servicios técnicos en las áreas de geociencias e ingeniería de petróleos, tales

como geología; geofísica; geoquímica; perforación de pozos; producción; ingeniería de yacimientos; administración, operación y mantenimiento de campos, así como la realización de inversiones, todo ello en este sector de la industria.

4.2 Adjudicatario: Proponente cuyo ofrecimiento ha sido seleccionado como el más favorable para los intereses de la ANH y los fines que se propone conseguir, y, consiguientemente, al que se asigna una o más Áreas para la celebración de uno o más Contratos de Exploración y Producción -E&P-, de Evaluación Técnica -TEA- o Especial, mediante providencia motivada y en desarrollo de un Procedimiento de Selección Competitivo abierto o cerrado, y, excepcionalmente, como resultado de un Procedimiento reglado de Asignación Directa.

4.3 Aportes para formación, fortalecimiento institucional y transferencia de tecnología: Contribución a cargo de los Contratistas de Exploración y Producción -E&P- y Especiales, constituida por las sumas de dinero que deben transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria de los hidrocarburos, para sufragar programas de formación profesional o especializada; proyectos de fortalecimiento institucional, o programas que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector, con arreglo al reglamento que para el efecto establezca el Consejo Directivo de la ANH y los correspondientes modelos contractuales aprobados por este.

4.4 Área: Superficie Continental o Costa Afuera comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados en lo posible por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, que determinan el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan los derechos a buscar hidrocarburos, a removerlos de su lecho natural, transportarlos hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la participación que corresponda al Contratista, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato de Evaluación Técnica -TEA-, de Exploración y Producción -E&P- o Especial.

La delimitación del Área debe estar referida al Datum Oficial de Colombia MAGNA- SIRGAS con proyección al origen central, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, o el que lo sustituya.

4.5 Áreas asignadas: Las que han sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de las cuales se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica -TEA-, de Exploración y Producción -E&P- o Especial, siempre que el respectivo contrato se celebre y perfeccione efectivamente y sin perjuicio de las excepciones aplicables a la exclusividad. De acuerdo con el tipo de Contrato o con la etapa contractual en ejecución, se subdividen en Áreas Asignadas en Evaluación Técnica, Asignadas en Exploración y Asignadas en Producción.

4.6 Áreas continentales: Ubicadas en la superficie continental del territorio de la República de Colombia, que se extiende hasta las fronteras terrestres y las líneas costeras.

4.7 Áreas costa afuera: Situadas en una superficie definida a partir de las líneas costeras continentales e insulares, que se extiende hasta las fronteras marítimas internacionales, sobre las que la Nación tiene soberanía. Comprenden el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, de conformidad con el derecho internacional o las leyes colombianas, a falta de normas internacionales.

4.8 Áreas disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas por la ANH

en desarrollo de Procedimientos de Selección en competencia o excepcionalmente Directa, y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de contratos en ejecución, así como las que pueden ser objeto de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la exploración y la explotación de Yacimientos No Convencionales, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a este Acuerdo y a las correspondientes reglas, términos de referencia.

4.9 Áreas reservadas: Las que la ANH delimite y califique como tales por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado estudios en ellas y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa sobre las mismas, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

4.10 Beneficiario real o controlante: Persona o grupo de personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente, por sí mismas o a través de interpuesta persona, por razón de Contrato, convenio o de cualquier otra manera, tengan respecto de una sociedad, o puedan llegar a tener, por ser propietarios de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria, esto es, facultad o poder de votar en la elección de directivas o representantes; de dirigir, orientar y controlar el voto, así como la facultad o el poder de enajenar u ordenar la enajenación o gravamen de acciones o cuotas o partes de interés.

Conforman un mismo Beneficiario Real o Controlante los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que puede ser declarada mediante la gravedad del juramento ante la Superintendencia Financiera, con fines exclusivamente probatorios.

Constituyen también un solo Beneficiario Real o Controlante las sociedades matrices y sus subordinadas.

Una persona o un grupo de personas se considera Beneficiario Real o Controlante de una acción o cuota de interés social, si tiene facultad para adquirirla con ocasión del ejercicio de un derecho derivado de pacto de retroventa o de un negocio fiduciario que produzca efectos similares.

Se considera que una persona es Beneficiaria Real o Controlante de una acción o cuota de interés de una sociedad si, no obstante no ser su titular formal, ejerce sobre ella control material y determina de manera efectiva el ejercicio de los derechos que le son inherentes o de alguno de ellos.

Se entiende que existe control en los casos previstos por los artículos [260](#) a [262](#) del Código de Comercio.

El concepto de Beneficiario Real o Controlante se extiende a cualquier tipo de vinculación como socio de una persona jurídica.

4.11 Bloque: Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área hacia el centro de la tierra, donde el Contratista está autorizado a desarrollar operaciones de exploración y evaluación, así como de producción de hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y

adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del respectivo Contrato.

4.12 Capacidad: Conjunto de requisitos y condiciones de distinta naturaleza, que deben reunir y acreditar fehacientemente el Proponente Individual, cada uno de los integrantes de Proponentes Plurales, en especial el Operador, e inclusive la asociación como tal, para obtener habilitación para contratar con la ANH actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

4.13 Capacidad económico financiera: Es el respaldo o la solvencia de orden económico financiero que debe tener la persona jurídica o el conjunto de personas jurídicas, Proponente Individual o Plural respectivamente, que tenga interés en la asignación de Áreas destinadas a exploración y explotación de hidrocarburos, tanto para atender sus operaciones ordinarias y los proyectos y pasivos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los Contratos que lleguen a celebrarse como resultado de Asignaciones Directas o de la adjudicación de Procedimientos de Selección en competencia, de acuerdo con los parámetros generales que se fijan más adelante y con los especiales que se establezcan para el correspondiente Procedimiento de Selección o Asignación.

4.14 Capacidad jurídica: Aptitud del Proponente Individual o de todos sus integrantes, en casos de Proponentes Plurales, para participar en Procedimientos de Selección directa o en competencia; celebrar el o los Contratos resultado de los mismos; acometer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos correspondientes, y asumir y cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las referidas prestaciones y obligaciones, con arreglo al ordenamiento legal del país, incluida la debida acreditación de su personería sustantiva y adjetiva.

4.15 Capacidad técnica y operacional: Conjunto de antecedentes y de experiencia comprobados del Proponente Individual o del Operador en casos de Proponentes Plurales, en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en términos de niveles de producción y volúmenes de reservas, conforme a los cuales es posible suponer que está en condiciones de asumir y cumplir en forma oportuna, segura, eficaz y eficiente las prestaciones y obligaciones derivadas del o de los Contratos proyectados, con arreglo a las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los hidrocarburos.

Las reglas de Procedimientos de Asignación Directa y los términos de referencia de Procedimientos Competitivos pueden imponer, además o alternativamente, antecedentes o experiencia en materia de perforación de pozos o celebración y ejecución de contratos de exploración y producción de hidrocarburos, para efectos de determinar la Capacidad Técnica y Operacional.

4.16 Capacidad medioambiental: Conjunto de conocimientos, títulos y experiencia comprobados del Proponente Individual o del Operador en casos de Proponentes Plurales, para desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos con la debida protección del medio ambiente y de los recursos naturales, que permitan considerar que están en condiciones de acometer la ejecución del o de los Contratos proyectados con estricta sujeción al ordenamiento superior sobre la materia; a las licencias ambientales obtenidas o a los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad competente, según el caso; a las estipulaciones pertinentes de tales Contratos, y, en general, a los parámetros que al respecto establezcan las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los hidrocarburos.

4.17 Capacidad en materia de responsabilidad social empresarial: Conjunto de prácticas abiertas

y transparentes, fundadas en valores éticos y en el respeto al Estado, sus trabajadores y Contratistas, la sociedad, las comunidades y el ambiente, que imponen la administración de los negocios sociales con sujeción a las normas superiores; a esos valores éticos y a las expectativas públicas y comerciales; el respeto de la diversidad y de la identidad cultural, así como el establecimiento de metas para contribuir al progreso económico y social y alcanzar un desarrollo sostenible e incluyente.

4.18 Compromiso: Conjunto de obligaciones y responsabilidades exigibles por la ANH, que asumen formal e irrevocablemente el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales, en su condición de tales y posteriormente en la de Contratistas, en caso de adjudicación, en torno a una materia determinada, con arreglo a los formatos establecidos por la ANH para el Procedimiento de Selección de que se trate.

4.19 Consorcio: Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de un Procedimiento de Selección en competencia o de Asignación Directa excepcional, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los Contratos que lleguen a serles adjudicados. Quienes integran Consorcio asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la ANH por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de Propuesta y de tales adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de todos o de cualquiera de ellos, con ocasión o en desarrollo de Procedimiento, Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos.

Quienes integren Consorcio regularán sus relaciones mediante acuerdo, convenio o Contrato que incorpore las estipulaciones generales que se relacionan en punto a la forma de acreditar Capacidad Jurídica, y que debe ser sometido a la ANH con los documentos de Habilitación o con la Propuesta, si la asociación se conforma entre Proponentes Individuales previamente Habilitados.

4.20 Contratista: Persona jurídica o conjunto de personas jurídicas bajo la modalidad de Consorcio o de Unión Temporal, que celebran con la ANH Contrato de Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica -TEA- o Especial, como resultado de la adjudicación de un Procedimiento de Selección en competencia, sea abierto o cerrado, o de uno reglado de Asignación Directa y, por consiguiente, de la asignación de una o más Áreas.

4.21 Contrato de Evaluación Técnica -TEA-: Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para realizar estudios de evaluación técnica en un Área determinada, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a un programa específico, destinados a definir la prospectividad, a cambio del pago de unos derechos por concepto del uso del subsuelo y con el compromiso de entregar una participación en la producción y las demás retribuciones económicas aplicables, en el evento de que todo o parte del Área se someta a la celebración y ejecución posterior de un Contrato de Exploración y Producción -E&P-, en ejercicio del derecho que se establezca en el Contrato de Evaluación Técnica -TEA- correspondiente.

La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe al Tipo de Yacimiento para cuya evaluación y exploración se hayan celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad no permitan al Contratista

extender sus actividades a Yacimientos de otro Tipo y para este preciso efecto.

4.22 Contrato de Exploración y Producción -E&P-: Tiene por objeto otorgar al Contratista derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias en un Área determinada y para producir los hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma, a sus únicos costo y riesgo y con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías, Derechos Económicos y Aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología.

La exclusividad que se otorga en razón de estos Contratos se circunscribe al Tipo de Yacimiento para cuya exploración y producción se hayan celebrado, de manera que no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el Área, o que la asigne a otro interesado, cuando las condiciones de Capacidad no permitan al Contratista extender sus actividades a Yacimientos de otro Tipo y para este preciso efecto.

4.23 Contratos especiales: Contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con características y/o estipulaciones particulares con respecto a los anteriores, que adopte el Consejo Directivo de la ANH, en función del desenvolvimiento tecnológico y/o el desarrollo del sector.

4.24 Derechos económicos: Retribuciones en dinero o en especie a cargo de los Contratistas y a favor de la ANH, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior, en este Reglamento y en los respectivos Contratos.

4.25 Derechos por uso del subsuelo: Retribución periódica en dinero a cargo de los Contratistas, como compensación por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del Área Asignada para la evaluación, exploración y producción del Tipo de Yacimiento objeto del correspondiente Contrato, cuyos montos y oportunidades de pago se estipulan en el mismo, con arreglo al ordenamiento superior.

4.26 Derechos por concepto de “Precios Altos”: Retribución en dinero o en especie, a cargo de los Contratistas, calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, en función de los precios internacionales de los hidrocarburos, cuyos montos y oportunidades de cubrimiento se estipulan en el correspondiente contrato, con arreglo al ordenamiento superior.

4.27 Derechos sobre la producción del contratista: Retribución en dinero a cargo de los Contratistas, calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, pagadera como se estipula en el respectivo contrato, también con arreglo al ordenamiento superior.

4.28 Hidrocarburos líquidos extrapesados: Aquellos con gravedad API (“American Petroleum Institute”) menor a diez grados (10o) grados.

4.29 Hidrocarburos líquidos pesados: Aquellos con gravedad API (“American Petroleum Institute”) mayor o igual a diez grados (10o) y menor de quince grados (15o).

4.30 Inversión adicional: Suma de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en múltiplos de cien mil (100.000), que el Proponente Individual o Plural ofrece invertir y el Contratista Individual o Plural asume la obligación de hacerlo, para sufragar los costos y gastos de las actividades exploratorias adicionales Propuestas, por encima de las establecidas en el Programa Mínimo fijado por la ANH para cada Área objeto de asignación.

La Inversión Adicional se considera parte esencial e integral del Programa Exploratorio. Debe ser

efectivamente invertida en el curso de la Primera Fase de los Contratos de Exploración y Producción, E&P o en el plazo de ejecución de los Contratos de Evaluación Técnica, TEA, so pena de entregar a la ANH el saldo que no hubiera sido efectivamente invertido, denominado Inversión Remanente.

4.31 Operador: Persona jurídica responsable de dirigir y conducir las operaciones de exploración y evaluación en cumplimiento de un Contrato de Evaluación Técnica, TEA; de exploración, evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos en ejecución de un Contrato de Exploración y Producción, E&P, o Contrato Especial, así como de asumir el liderazgo y la representación del Consorcio, Unión Temporal o sociedad constituida con motivo de la adjudicación o asignación, al tiempo que la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH.

4.32 Participación en la producción: Porcentaje de la producción neta, es decir, de la producción después de descontadas las Regalías (X%), igual o mayor a uno (1), que los Proponentes ofrecen a la ANH como retribución por el otorgamiento del Contrato, y que, suscrito este, los Contratistas se obligan a reconocer y pagar, en dinero o en especie, íntegra y oportunamente, correspondiente a barriles equivalentes de aceite (BOE), con arreglo al ordenamiento superior y al respectivo contrato.

4.33 Procedimiento de selección: Conjunto sistematizado y coordinado de actuaciones y trámites administrativos, encaminado a seleccionar de manera objetiva, entre Proponentes previamente Habilitados para el efecto de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en los términos de referencia o reglas del certamen y en estricta igualdad de condiciones, el ofrecimiento más favorable a la ANH y a los fines que se propone conseguir, para la celebración de Contratos de Evaluación Técnica -TEA-, de Exploración y Producción, -E&P- o Especiales en Áreas determinadas, previa convocatoria y con sujeción al ordenamiento superior aplicable y a los citados pliegos, términos o reglas.

4.34 Programa exploratorio: Conjunto de actividades de exploración, que el Proponente ofrece y el Contratista se compromete a desarrollar en el curso del correspondiente contrato, con indicación de las oportunidades y los plazos para ejecutarlas, junto con la determinación de las inversiones indispensables para el efecto. Comprende tanto el mínimo exigido por la ANH como el adicional o complementario ofrecido, y por consiguiente inversiones también mínimas y adicionales.

4.35 Promesa de sociedad futura: Forma o modalidad de asociación prevista en el párrafo tercero del artículo [70](#) de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de un Procedimiento de Selección, bajo contrato de promesa de sociedad, debidamente celebrado y perfeccionado, con sujeción al artículo [119](#) del Código de Comercio, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los Contratos que lleguen a serles adjudicados, caso en el cual han de celebrar el Contrato de Sociedad prometido, para efectos de tales celebración, ejecución, terminación y liquidación.

Las partes del Contrato de Promesa y los socios de la Sociedad Prometida, en su caso, asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la ANH por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de Propuesta y de la adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación del o de los Contratos, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de cada uno de ellos y de la Sociedad, de constituirse, con ocasión o en desarrollo de Procedimiento,

## Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos.

4.36 Proponente: Persona o conjunto de personas jurídicas, sean nacionales o extranjeras, con interés en la asignación de Área o Áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, que presenten Propuesta con el fin de celebrar Contrato de Exploración y Producción –E&P-, de Evaluación Técnica –TEA- o Contrato Especial. En el segundo caso, el Proponente es Plural y la asociación entre sus integrantes puede ser a título de Consorcio, de Unión Temporal o de Promesa de Sociedad Futura, según lo permita el proyecto o Procedimiento de Selección de que se trate.

4.37 Propuesta de contratación: Ofrecimiento formal de un Proponente Individual o Plural que aspira a la asignación de Área o Áreas para adelantar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en el cual acredita sus condiciones de Capacidad y experiencia, y determina el Programa Exploratorio que se compromete a acometer, por encima del mínimo impuesto por la ANH, así como los Derechos Económicos a su cargo y a favor de esta última, todo con el propósito de celebrar y ejecutar un Contrato de Exploración y Producción, -E&P-, de Evaluación Técnica -TEA-, o Especial, de conformidad con el ordenamiento superior, este Reglamento, las reglas, términos de referencia del Procedimiento de Selección de que se trate y las estipulaciones de la minuta o modelo contractual correspondiente, junto con todos los anexos que acrediten los requisitos exigidos.

4.38 Regalías: Contraprestación en dinero o en especie a favor del Estado, por concepto de la explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación, conforme a la Constitución Política, la ley y los correspondientes Contratos.

4.39 Unión temporal: Forma o modalidad de asociación prevista en el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 80 de 1993, conforme a la cual, dos (2) o más personas jurídicas presentan Propuesta conjunta en desarrollo de un Procedimiento de Selección o de Asignación Directa, con el fin de celebrar, ejecutar, terminar y liquidar, también conjuntamente, el o los Contratos que lleguen a serles adjudicados. Quienes integran Unión Temporal asumen responsabilidad solidaria e ilimitada frente a la ANH por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de todos y cada uno de los compromisos, prestaciones y obligaciones derivados de la formulación de Propuesta y de tales adjudicación, celebración, ejecución, terminación y liquidación, incluidas las consecuencias y efectos de actuaciones u omisiones de todos o de cualquiera de ellos, con ocasión o en desarrollo de Procedimiento, Propuesta o Propuestas y Contrato o Contratos. No obstante, eventuales multas u otras sanciones por incumplimiento de tales obligaciones, compromisos y prestaciones han de imponerse y hacerse efectivas de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la Unión Temporal.

4.40 Yacimiento convencional: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Se caracteriza por un sistema natural de presión único, de manera que la producción de hidrocarburos de una parte del yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.

4.41 Yacimiento no convencional: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de hidrocarburos. Los Yacimientos No Convencionales típicos incluyen, entre otros, arenas y carbonatos apretados,

gas metano asociado a mantos de carbón, gas y petróleo de lutitas y arenas bituminosas.

Otros términos o conceptos especiales y relevantes para este Reglamento, cuya interpretación requiera alguna precisión adicional a la que se deriva del sentido natural y obvio de las palabras, tendrán el significado que se les asigna cuando sean empleados en sus disposiciones.

## CAPÍTULO II.

### ÁREAS.

ARTÍCULO 5o. DELIMITACIÓN. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Corresponde a la ANH delimitar y determinar las Áreas, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas, ambientales o sociales; de la información técnica disponible sobre el subsuelo; del Tipo de Yacimiento por explorar y explotar; del cubrimiento exploratorio exigido; de la clase de Contrato o de la etapa contractual en ejecución, o por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público.

Con el resultado de tal delimitación, la ANH debe elaborar, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados un Mapa de Tierras en el que se identifiquen las Áreas Asignadas en sus tres (3) categorías: en Evaluación Técnica, en Exploración y en Producción, así como las Reservadas y las Disponibles.

Dicho Mapa reflejará las restricciones inherentes a zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, que hayan sido delimitadas geográficamente por la autoridad competente, así como aquellas en las que exista presencia de comunidades o grupos étnicos organizados, pero como tales restricciones son dinámicas y pueden ser materia de variación, las mismas deben ser objeto de verificación periódica con tales autoridades.

ARTÍCULO 6o. EXTENSIÓN DE LAS ÁREAS. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Será definida por la ANH, con base en los criterios establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 7o. CONDICIONES ESPECIALES DE CIERTAS ÁREAS. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Si parte de un Área corresponde o llegare a corresponder a superficies comprendidas en zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente para el efecto, el Proponente y eventual Contratista se compromete irrevocablemente a respetar en su integridad las condiciones y reglas a las que se encuentre sometida total o parcialmente el Área de que se trate, y a cumplir oportuna, eficaz y eficientemente las obligaciones y requisitos derivados de tal condición, con arreglo al régimen jurídico y a los respectivos Contratos.

El mismo compromiso asumen Proponentes y Contratistas en lo que concierne a los derechos de comunidades o grupos étnicos, en los términos del ordenamiento superior sobre la materia, en especial, los artículos [7o](#) y [330](#) constitucionales; las Leyes [21](#) de 1991, aprobatoria del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, 70 y 99 de 1993; sus reglamentos, entre ellos el Decreto [1320](#) de 1998, o normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

La ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

## CAPÍTULO III.

## ASIGNACIÓN DE ÁREAS.

**ARTÍCULO 8o. TIPOS DE CONTRATOS.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Además de otros que disponga la ley, el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos tendrá lugar mediante los siguientes **Contratos**:

8.1 De Explotación y Producción -E&P-

8.2 De Evaluación Técnica -TEA-, y

8.3 Especiales.

Corresponde al Consejo Directivo de la ANH, a Propuesta del Presidente, adoptar las correspondientes minutas o modelos de Contratos y sus modificaciones, con sujeción al ordenamiento superior y al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9o. PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE ÁREAS PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017>

Por regla general, tanto la asignación de Áreas para desarrollar actividades exclusivas de exploración, como de exploración y explotación de hidrocarburos mediante Contratos de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P y Especiales, ha de tener lugar mediante procedimientos Competitivos de selección objetiva de Contratistas y excepcionalmente por Sistemas Reglados Directos.

9.1 Competitivo abierto: Procedimiento de Selección convocado públicamente, por medio del cual la ANH escoge de manera objetiva entre Proponentes previamente Habilitados para el efecto de acuerdo con los requisitos de Capacidad fijados en los correspondientes términos de referencia y en estricta igualdad de condiciones, el ofrecimiento más favorable a la ANH y a los fines que se propone conseguir, con arreglo a tales pliegos o términos.

9.2 Competitivo cerrado: Procedimiento de Selección por medio del cual la ANH fórmula invitación a un número plural, pero determinado de personas jurídicas que reúnan los requisitos de Capacidad previamente establecidos, para escoger de manera objetiva y en estricta igualdad de condiciones el ofrecimiento más favorable a la ANH y a los fines que se propone conseguir, también con sujeción a unos términos de referencia preparados para su regulación.

9.3 Asignación directa: Procedimiento mediante el cual la ANH, previa autorización del Consejo Directivo, asigna excepcional y directamente Área o Áreas seleccionadas especialmente para el efecto, de acuerdo con uno o varios de los siguientes criterios:

9.3.1 En razón de su especial naturaleza y localización geográfica.

9.3.2 Por sus características geológicas particulares, conforme a estudios técnicos que para el efecto adelanta la ANH.

9.3.3 Por la presencia de restricciones sociales y ambientales que pesan sobre las mismas.

9.3.4 Cuando no se cuente con información técnica disponible sobre el subsuelo, y en función del cubrimiento exploratorio exigido.

9.3.5 Por motivos de interés general, de seguridad nacional o de orden público.

### 9.3.6 Por consideraciones especiales de política energética o económica.

La asignación excepcional directa debe recaer en el Proponente que reúna todos los requisitos de Capacidad establecidos para el efecto con fundamento en los parámetros fijados en este Reglamento, y con el cual se negocien Programas Exploratorios, Inversiones, Derechos Económicos y otros conceptos, a partir de los mínimos dispuestos por el régimen jurídico, los modelos de Contrato y las reglas que los rijan. Los Programas Exploratorios, Inversiones, Derechos Económicos y demás conceptos que sean objeto de negociación, deberán ser superiores a los obtenidos en procedimientos de selección en competencia celebrados en los dos (2) años inmediatamente anteriores, todo según las características del Área o Áreas de que se trate.

Esta modalidad tendrá que estar precedida de la correspondiente justificación; de las reglas para llevarla a cabo; de la determinación de los requisitos de Capacidad; de las condiciones y términos mínimos exigidos al Proponente y Contratista, y de aquellos que pueden ser materia de negociación.

**ARTÍCULO 10. LIMITACIONES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Ningún Proponente Individual o miembro de Proponente Plural puede presentar más de una Propuesta para una misma Área, sea en forma individual o conjunta.

Sin perjuicio de las restricciones derivadas de la Capacidad del Proponente, no habrá límite en el número de Contratos al que se puede aspirar, siempre que para cada uno de ellos se cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento superior, en el presente Acuerdo y en las reglas, los términos de referencia del correspondiente Procedimiento de Selección o asignación.

## CAPÍTULO IV.

### DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

**ARTÍCULO 11. GENERALIDADES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Según su naturaleza, los procedimientos de asignación a que se refiere este Reglamento comprenderán las siguientes actuaciones:

#### 11.1 Competitivos

##### -- Apertura

Tanto los Procedimientos de Selección en competencia abiertos como los cerrados, se inician mediante acto administrativo motivado que debe publicarse en la página WEB de la ANH y otros medios electrónicos, sin perjuicio de llevar a cabo certámenes de lanzamiento y presentación, tanto en el país como en el exterior.

La resolución de apertura debe estar precedida de los estudios que establezcan la adecuación de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos por emprender a los programas de acción de la ANH y a las metas del Plan Nacional de Desarrollo; la determinación y delimitación de las Áreas por asignar; la definición de los Programas Exploratorios mínimos que deben desarrollar los Contratistas y de las inversiones requeridas para el efecto; el tipo de Contratos por celebrar, así como las verificaciones generales en materia de restricciones ambientales y presencia de comunidades o grupos étnicos.

De igual forma, antes de la apertura deben publicarse en los mismos medios los proyectos de términos de referencia y someterlos a las observaciones y sugerencias de los interesados en

participar, con indicación de los plazos para formularlas y responderlas.

-- Términos de referencia

Con fundamento en esos estudios previos, deben elaborarse y publicarse los términos de referencia definitivos que, además de los aspectos reseñados, contengan en forma clara y completa las reglas aplicables al Procedimiento, con el detalle de etapas, plazos, audiencias y actuaciones; las exigencias para participar; los requisitos de Habilitación y la forma y oportunidad para llevarla a cabo, incluida la información solicitada y los documentos que acrediten las condiciones de Capacidad de los interesados; las causales para negar la Habilitación; la forma, contenido y oportunidad de presentación de las Propuestas; las exigencias subsanables y no subsanables de las mismas; las causales de rechazo; los términos y condiciones de las garantías exigidas; los factores de evaluación, calificación y adjudicación; las causales para declarar total o parcialmente desierto el certamen, y la minuta de los Contratos por celebrar.

Los pliegos o términos definitivos pueden igualmente ser materia de observaciones y sugerencias, así como de solicitud de aclaración o precisión, por espacio de tiempo previamente determinado, y objeto de modificación o adenda en los plazos y con los límites que aseguren el cumplimiento de los principios rectores de la actuación contractual.

-- Convocatoria

Cuando se trate de procedimiento Competitivo abierto, la convocatoria a participar y presentar Propuesta será pública, mediante avisos en la página WEB de la ANH y otros medios electrónicos. Para los cerrados, se cursará invitación a las personas jurídicas determinadas que reúnan los requisitos de Capacidad previamente definidos, de acuerdo con los registros de la ANH o con procedimientos previos de Habilitación.

-- Habilitación de proponentes

Tendrá lugar con sujeción a las normas establecidas en el Capítulo Quinto.

-- Evaluación de propuestas

Se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Capítulo Sexto.

-- Adjudicación o asignación de áreas

Surtido el procedimiento de examen y evaluación de las Propuestas y publicado el orden de elegibilidad definitivo, una vez recibidas y resueltas eventuales observaciones al preliminar, la ANH procederá a adjudicar o asignar total o parcialmente las Áreas objeto del certamen y a declarar desiertas las que corresponda, de presentarse alguna o algunas de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado, contra el que no procede recurso alguno.

No obstante, la providencia de adjudicación puede ser objeto de revocatoria directa en la que se disponga la efectividad de la garantía de seriedad, si con motivo de las verificaciones que lleve a cabo la ANH, se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, incluida la presentación de información o documentos contrarios a la realidad, sin perjuicio de las acciones civiles y penales de rigor.

## 11.2 Asignación directa

De acuerdo con la correspondiente justificación, se realizará con apego a unas reglas básicas que determinen los requisitos de Capacidad exigidos; las condiciones que deben reunir los adjudicatarios; los programas exploratorios que obligatoriamente habrán de ejecutar los Contratistas y los adicionales que pueden ser materia de negociación; los Derechos Económicos a favor de la ANH y los aportes a cargo de aquellos, además de las Regalías que imponen la Constitución y la ley, así como otras retribuciones resultado de acuerdo previo entre la ANH y los posibles adjudicatarios.

## CAPÍTULO V.

### HABILITACIÓN DE PROPONENTES.

ARTÍCULO 12. PROPONENTES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Pueden presentar Propuesta individual o conjunta en desarrollo de Procedimientos de asignación de Áreas para exploración y explotación de hidrocarburos, sea directa o en competencia, las personas jurídicas nacionales y extranjeras que acrediten reunir los requisitos de Capacidad fijados en las respectivas reglas, términos de referencia , con sujeción a los parámetros que se establecen en los artículos siguientes.

En consecuencia, no se aceptarán Propuestas de sucursales ni acreditación de requisitos por personas jurídicas distintas del Proponente Individual o de quienes integren el Proponente Plural, salvo que así lo permitan las reglas, términos de referencia , siempre que la matriz o Controlante que los acredite asuma responsabilidad solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo de Proponente y Contratista, y otorgue garantía que afiance dicha solidaridad.

Los términos y condiciones de la citada garantía se establecerán también en las reglas, pliegos o términos del Procedimiento.

ARTÍCULO 13. HABILITACIÓN. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Consiste en el examen y la verificación de la información aportada por el Proponente Individual o por quienes integran el Proponente Plural, con el fin de acreditar que reúnen las condiciones y requisitos de Capacidad Jurídica, Económico Financiera, Técnica y Operacional, Medioambiental y por concepto de Responsabilidad Social Empresarial para acometer las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos objeto del o de los Contratos proyectados, con el fin de que la ANH adopte la determinación correspondiente.

Las reglas, términos de referencia del respectivo Procedimiento de Selección determinarán los requisitos de Capacidad que deben reunir los Proponentes, la manera de acreditarlos y la forma y oportunidad de presentación de los documentos correspondientes.

La Habilitación se llevará a cabo en el curso de los procedimientos Competitivos de selección de Contratistas o previamente a la presentación de Propuesta en los casos de Asignación Directa, en la forma y oportunidad que se establezca en los términos de referencia o reglas.

Surtida la habilitación, la ANH publicará en su página WEB o informará directamente los resultados de la misma a los Proponentes del respectivo procedimiento, quienes podrán formular por una sola vez observaciones y objeciones debidamente soportadas, dentro de los plazos y en la forma que señalen los correspondientes pliegos, términos o reglas. La ANH resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado que será igualmente objeto de publicación o comunicación.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD JURÍDICA. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017>  
Tienen aptitud para celebrar con la ANH Contratos destinados a la exploración y explotación de hidrocarburos las personas jurídicas nacionales y extranjeras consideradas legalmente capaces por el ordenamiento superior, y cuyo capital esté representado en acciones o cuotas o partes de interés nominativas, sea de manera individual o conjunta, en este último caso, bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que reúnan y acrediten fehacientemente los siguientes requisitos:

14.1 Comprender su objeto social el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, tratándose de Proponentes Individuales o del Operador. Para los demás integrantes de Proponentes Plurales, su objeto ha de incorporar la ejecución de Actividades Complementarias a las anteriores.

Si de acuerdo con la legislación del país de origen, el objeto social no relaciona o incorpora los sectores de actividad que lo conforman, o está referido a labores o negocios industriales, comerciales o de servicios en general, el requisito de que trata este numeral puede acreditarse con los elementos presentados para comprobar la Capacidad Técnica y Operacional, de ser ello procedente, o mediante Contratos o certificaciones que permitan establecer la dedicación a Actividades Complementarias a la exploración y explotación de hidrocarburos, incluida declaración bajo juramento del representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces, que detalle el marco de actividad de la persona jurídica.

14.2 Haberse constituido con ese objeto social o haberlo incorporado por lo menos con cinco (5) años de antelación respecto de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud o Propuesta para la celebración del Contrato proyectado. En casos de Proponentes Plurales, este requisito se predica del Operador. Para los demás integrantes, la antelación requerida será mínimo de un (1) año.

14.3 El término de duración del Proponente Individual y de los integrantes de Proponentes Plurales, así como el de vigencia de la respectiva asociación, no puede ser inferior al de ejecución del Contrato proyectado y tres (3) años más.

14.4 No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y comprometerse irrevocablemente a renunciar a su Propuesta o solicitud de asignación; a ceder el contrato o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales.

Tratándose de conflictos de interés se procederá con arreglo a la ley, en especial, al artículo [40](#) de la Ley 734 de 2002 y al Manual de Contratación Misional de la ANH.

Las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés procuran una gestión contractual objetiva e imparcial, por lo que identificada o denunciada la existencia de una de tales circunstancias, previa o sobreviniente, la ANH verificará los supuestos fácticos que la configuran para los efectos que impone la ley.

El régimen de incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y conflictos de interés es el previsto en la Constitución Política, en las Leyes [80](#) de 1993, [734](#) de 2002, [1474](#) de 2011 y demás normas de la misma estirpe sobre la materia, así como en las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

Sin perjuicio de las que pesan sobre la ANH, es responsabilidad de los Proponentes y de los Contratistas verificar que no se encuentran incursos en causal de incompatibilidad, inhabilidad, prohibición o conflicto de interés, y poner inmediatamente en conocimiento de la ANH cualquiera que sobrevenga en el curso de las distintas etapas de la actuación contractual, para proceder conforme a derecho.

14.5 No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso o circunstancia que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la formulación de solicitud de asignación, de la presentación de Propuesta, de la asignación o adjudicación del Contrato proyectado, y de su celebración, ejecución o terminación.

14.6 No haber permitido ni permitir el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales que sus operaciones hayan sido o sean utilizadas como instrumento para ocultar, manejar, invertir o aprovechar -en cualquier forma- dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a transacciones y fondos vinculados con las mismas, sin perjuicio de las funciones que en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo asignan las normas legales a la ANH, así como comprometerse formal e irrevocablemente a no permitirlo en el desarrollo de sus actividades y en la ejecución del o de los Contratos proyectados.

En todo caso, con fundamento en el artículo [27](#) de la Ley 1121 de 2006, que impone identificar plenamente a las personas que suscriban Contratos con el Estado colombiano, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas, la ANH se reserva el derecho de acometer análisis, consultas y comprobaciones para establecer el origen de los recursos de Proponentes y Contratistas, en forma previa o posterior a la solicitud de Habilitación, a la presentación de Propuesta, a la asignación o adjudicación de Áreas, e, inclusive, a la celebración de los correspondientes Contratos.

14.7 No haberse declarado la caducidad de Contrato estatal alguno con el Proponente Individual ni con alguno de los integrantes del Proponente Plural, ni haber revocado providencia de adjudicación al Proponente Individual o a alguno de los integrantes del Proponente Plural por haberse comprobado que aquella se obtuvo por medios ilegales, en todos los casos mediante acto administrativo en firme, durante los cinco (5) años anteriores.

14.8 Comprometerse a establecer sucursal en Colombia o a extender el objeto y término de vigencia de la existente, de ser ello pertinente, tratándose de personas jurídicas extranjeras Proponentes Individuales e integrantes de Proponentes Plurales sin domicilio en el país, así como a cumplir oportunamente todas las obligaciones que pesan sobre tales sucursales, en el evento de asignación o adjudicación del Contrato proyectado.

14.9 Disponer el representante legal del Proponente Individual o el representante convencional del Proponente Plural, o sus apoderados especiales, debidamente constituidos y acreditados, en su caso, de atribuciones y facultades específicas y suficientes para presentar Propuesta en desarrollo del Procedimiento de Asignación Directa o Competitivo de que se trate, incluido el

sometimiento de los documentos para su Habilitación; cumplir oportuna, eficaz y eficientemente los compromisos derivados de tal presentación; celebrar el Contrato proyectado; satisfacer los requisitos de legalización y ejecución; otorgar las garantías exigidas y, en general, comprometer a la persona jurídica o a la asociación para todos los anteriores efectos, representar sus intereses y obrar en su nombre en todos los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.

14.10 Constituir las sociedades extranjeras sin domicilio o sucursal en el país, apoderado que sí lo tenga, dotado de capacidad para representarlas judicial y extrajudicialmente en Colombia, además de investido de las atribuciones establecidas en el numeral precedente, con el cumplimiento de los requisitos de ley y hasta el establecimiento de sucursal, en caso de Asignación Directa o adjudicación de Área o Áreas.

14.11 No encontrarse el Proponente Individual ni los integrantes de Proponentes Plurales, sus socios o administradores, reportados en la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni figurar con antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación, que comporten inhabilidad.

14.12 Encontrarse el Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país.

14.13 Asumir el Operador el liderazgo y la representación de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en casos de Proponentes Plurales.

14.14 Comprometerse formal e irrevocablemente el Proponente Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de Proponentes Plurales, a no ceder ni transferir total o parcialmente el Contrato proyectado, ni su respectiva participación e interés en el mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH. En todo caso, el cesionario debe reunir, cuando menos, los mismos requisitos de Capacidad del cedente.

Además, eventuales cesiones del Operador a otro integrante de Contratista Plural, estarán limitadas a que aquel mantenga por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el Contrato.

El cambio de Beneficiario Real o Controlante del Proponente Individual, del Operador y de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera en casos de Proponentes Plurales, requerirá también autorización previa, expresa y escrita de la ANH.

A la misma condición quedan sometidas las fusiones o escisiones de la persona jurídica Proponente Individual, del Operador o de cualquier otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, a fin de establecer que se mantienen los fundamentos que dieron lugar a la Habilitación.

Se exceptúan de lo dispuesto en los dos (2) párrafos precedentes, es decir, de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH, pero no de informar a la ANH, las transacciones en las cuales el monto total de la inversión exploratoria correspondiente al o a los Contratos celebrados con aquella, incluidas tanto la mínima obligatoria como la adicional ofrecida, y/o los activos derivados de la Etapa de Producción de tales Contratos, respectivamente, no superen el veinte por ciento (20%) de los activos totales del Contratista Individual, el Operador y quien o quienes hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera en casos de

Contratistas Plurales.

El deber de informar a la ANH cualquier cambio de Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión o escisión, y el de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH, de requerirse, deben ser igualmente materia de Compromiso formal e irrevocable.

Lo dispuesto en el presente numeral se fundamenta en la circunstancia de que los contratos estatales son intuitu persona.

14.15 Proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, circunstancia que será objeto de declaración bajo la gravedad del juramento, así como autorizar expresa e irrevocablemente a la ANH para verificar toda la información aportada para efectos de Habilitación y Propuesta de Asignación Directa o para la adjudicación de Procedimiento Competitivo, incluidos cada uno los documentos y soportes presentados para acreditar Capacidad y obtener Contrato, facultad que se reserva la ANH en todo momento, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la asignación de Área o Áreas, a la adjudicación del contrato proyectado, y a la celebración del mismo, en razón del interés general involucrado en la actuación contractual. Las referidas declaración y autorización constarán en los documentos del Procedimiento de Selección de que se trate, en especial, en la carta de presentación y en la Propuesta.

14.16 Suscribir Compromisos anticorrupción; sobre prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas; en materia de cambios de control; de Gestión Ambiental, y de Responsabilidad Social Empresarial, en los términos de los formatos establecidos por la ANH.



ARTÍCULO 15. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Para acreditar que reúne las condiciones establecidas y cumple fehacientemente los requisitos exigidos en el artículo precedente, cada Proponente Individual o integrante de Proponente Plural debe presentar los siguientes documentos:

15.1 Personas jurídicas colombianas: Además de los comunes que se relacionan en este artículo:

-- Certificado de existencia y representación legal o de Registro Único Empresarial y Social, una vez este se encuentre en funcionamiento, expedidos por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio principal, con no más de treinta (30) días calendario de anticipación respecto de la fecha de presentación de la correspondiente Propuesta o solicitud de Habilitación.

-- Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 14.2 precedente, de ser ello necesario.

-- Ejemplar del acta del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 14.9 anterior, si este tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.

-- Acreditación de las facultades del apoderado, en su caso, mediante mandato otorgado con el lleno de las formalidades de ley.

15.2 Personas jurídicas extranjeras

-- Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente de acuerdo con la

legislación aplicable, expedido por la autoridad competente del país de origen y por la del lugar de su domicilio principal, si fuere distinto al de constitución o incorporación, con no más de sesenta (60) días calendario de antelación a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de Habilitación o Propuesta.

Cuando el documento correspondiente no contenga información completa acerca del objeto social, el término de vigencia, la representación legal y/o las facultades o atribuciones de los distintos órganos de dirección y administración, debe presentarse, además, certificación de dicho representante y del revisor fiscal o persona natural o jurídica responsable de la auditoría externa de sus operaciones, en el que se hagan constar las anteriores circunstancias.

-- Ejemplar de los estatutos sociales vigentes, así como de la o las reformas con las que se demuestren las modificaciones pertinentes al objeto social, en los términos del numeral 14.2 precedente, si fuere aplicable.

-- Ejemplar del acta, resolución, acuerdo o determinación procedente del órgano social competente en la que consten las atribuciones y facultades otorgadas al representante legal, conforme al numeral 14.9 anterior, si este tiene limitaciones para cualquiera de los efectos allí establecidos.

-- Mandato en el que se consignen las facultades y atribuciones del apoderado en Colombia, con arreglo al numeral 14.10.

### 15.3 Consorcios, uniones temporales y promesas de sociedades futuras

Además de los documentos que demuestren la Capacidad Jurídica de cada una las personas que integran la correspondiente asociación, conforme al numeral 14 precedente, deben presentar los que se establecen a continuación, según se trate de las dos primeras o de la última:

-- Consorcios y Uniones Temporales

Convenio en el que se acuerde la respectiva asociación, con el siguiente detalle:

-- Partes, representantes o apoderados; facultades para suscribirlo y para acometer todas las actividades y actuaciones objeto del mismo, que se relacionan en el punto subsiguiente, así como para comprometer a la persona jurídica de que se trate, representar sus intereses y obrar en su nombre en los actos, trámites y diligencias inherentes a la actuación contractual.

-- Descripción de dicho objeto, incluidas la presentación de Propuesta en desarrollo del procedimiento de Asignación Directa o Competitivo de que se trate, bajo esa modalidad de asociación, así como de los documentos requeridos para la Habilitación del Proponente Plural; el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de los compromisos derivados de tal presentación; la celebración del Contrato proyectado, en caso de asignación o adjudicación; la satisfacción consiguiente de los requisitos previos y posteriores a ella, y la ejecución de aquel, que ha de comprender prestaciones, compromisos y obligaciones, así como el otorgamiento de las garantías exigidas.

-- El término de duración del convenio o acuerdo, a tono con el numeral 14 anterior.

-- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la asociación en la misma y la distribución de actividades, en su caso.

-- La persona jurídica que ha de desempeñarse como Operador, que será responsable de las actividades de exploración, evaluación y explotación, según el tipo de Contrato proyectado; de la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, así como de representar la asociación ante la ANH.

-- La designación del representante convencional y de dos (2) suplentes, que lo reemplacen en sus faltas temporales o accidentales.

-- La determinación precisa de sus facultades y limitaciones.

-- Los órganos de dirección, coordinación o administración, de establecerse, y sus correspondientes responsabilidades o funciones.

-- La circunstancia de ser las partes solidariamente responsables del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la presentación de solicitud de Habilidad o Propuesta y de la celebración, ejecución y terminación del Contrato proyectado, en su caso, y hasta la liquidación definitiva del mismo, además de asumir los compromisos que se extienden con posterioridad a esta diligencia.

-- Si la asociación es a título de Unión Temporal, sin perjuicio de la solidaridad impuesta por ministerio de la ley, la responsabilidad por el pago de multas y otras sanciones pecuniarias se distribuirá entre quienes integren la respectiva asociación, en forma proporcional a su participación porcentual en la misma.

-- Promesa de sociedad futura

Contrato de Promesa de Sociedad, debidamente celebrado y perfeccionado, con estricta sujeción al artículo [119](#) del Código de Comercio, en el que todos los integrantes del Proponente Plural convengan las siguientes estipulaciones:

-- Partes

Denominación o razón social, naturaleza, nacionalidad, domicilio y objeto.

Representación y facultades

Cada persona jurídica debe obrar por intermedio de representante debidamente autorizado o de apoderado constituido en legal forma para el efecto, cuyos nombres, identificación, nacionalidad, domicilio, condición y facultades se detallen en punto a la parte correspondiente.

-- Objeto

La promesa irrevocable y recíproca de todas las partes de constituir una sociedad comercial en la República de Colombia y conforme a su legislación, con el propósito exclusivo de celebrar, perfeccionar, ejecutar, desarrollar, terminar y liquidar el Contrato proyectado, en el evento de resultar el grupo conformado por ellas, bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, favorecido con la Asignación Directa o la adjudicación del Procedimiento Competitivo de que se trate, sociedad que tendrá las características y se regirá por los estatutos que se establezcan en ese mismo documento, todo ello con arreglo al ordenamiento jurídico superior y a las reglas y documentos del certamen.

-- Condición suspensiva

La celebración y solemnización del Contrato de Sociedad Prometido se sujetará exclusivamente a la condición de que el Procedimiento de Asignación Directa o Competitivo favorezca o sea adjudicado a las Partes, asociadas en la referida modalidad de Promesa de Sociedad Futura, de manera que el Contrato proyectado sea celebrado con la Sociedad Prometida.

#### -- Oportunidad de constitución

De ocurrir efectivamente la condición precedente, es decir, de asignarse el Área o adjudicarse el Procedimiento a las partes, el Contrato de Sociedad será celebrado y solemnizado, así como el instrumento público correspondiente inscrito en el Registro Público de la Cámara de Comercio del domicilio principal, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al de notificación de la respectiva determinación, y, en todo caso, antes del día en que haya de llevarse a cabo la firma del Contrato con la ANH.

#### -- Obligaciones de las partes

En cumplimiento del Contrato de Promesa, cada una de las partes debe contraer las siguientes, además de las que se pacten con sujeción al ordenamiento superior y a las reglas y documentos del certamen:

– Concurrir oportunamente a la celebración y solemnización del contrato mediante el cual se constituya en legal forma la Sociedad Prometida, en el evento de cumplirse efectivamente la condición suspensiva, así como a acometer cualquier otra diligencia encaminada al perfeccionamiento y registro de la misma, todo con arreglo a la ley y a las reglas y documentos del certamen.

– Permanecer como socio o accionista de la nueva Sociedad durante todo el plazo de ejecución del Contrato proyectado y hasta su liquidación definitiva, o hasta su terminación anticipada, también una vez liquidado aquel, si se trata del Operador, y del o de los demás socios que hubieran acreditado la Capacidad Económico Financiera del Proponente, salvo autorización previa y expresa de la ANH y siempre que el cesionario reúna por lo menos los mismos requisitos del cedente.

#### -- Solidaridad

Con arreglo al artículo [119](#) del Código de Comercio, los prometientes responden solidaria e ilimitadamente de las actuaciones y operaciones que celebren o ejecuten en desarrollo de los negocios de la Sociedad Prometida, antes de su constitución.

Además, en aplicación del párrafo 3o del artículo [7o](#) de la Ley 80 de 1993, los socios de la Sociedad Prometida responderán solidariamente ante la ANH por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Procedimiento de Asignación Directa o en competencia; de la presentación de los documentos de Habilidadación; de la formulación de Propuesta, y del Contrato societario proyectado, en su caso.

#### -- Designación de representante único

Las Personas Jurídicas prometientes deben designar como representante único de todas ellas una persona natural y dos (2) suplentes que las reemplacen en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, mientras se designa titular. A dichos representantes deben otorgarse amplias facultades para actuar en nombre de todas, así como en representación del grupo, sin limitaciones, en todo

aspecto concerniente al Procedimiento directo o Competitivo de selección, y al Contrato proyectado, desde la presentación de los documentos de Habilidadación, la formulación de Propuesta y hasta la constitución de la Sociedad Prometida, en especial, para presentar aquellos y formular esta; suscribir todo documento que la integre; responder eventuales requerimientos o aclaraciones; recibir notificaciones, incluida la de adjudicación o asignación; concurrir a audiencias y llevar la vocería en ellas, así como para obligar y responsabilizar a todos los copartícipes en el trámite completo del Procedimiento y en la ejecución del Contrato de Promesa.

-- Estatutos de la sociedad prometida

Conforme a la legislación colombiana, según su naturaleza y tipo, en especial, al artículo [110](#) del Código de Comercio.

#### 15.4 Requisitos de acreditación comunes

-- Declaración suscrita bajo la gravedad del juramento por el Proponente Individual o por todos los integrantes del Proponente Plural, en la que conste lo siguiente:

- No encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de acuerdo con la Constitución Política y la ley, y Compromiso irrevocable de renunciar a su Propuesta; a ceder el contrato o su participación en el mismo, previa autorización expresa y escrita de la ANH, o a terminarlo por acuerdo recíproco, en caso de sobrevenir alguna de tales causales, circunstancia que se hará constar también en el respectivo Contrato.

- No encontrarse en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante según la legislación del país de origen, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, ni tener litigios pendientes, procesos jurisdiccionales en curso o encontrarse en otra situación o contingencia que pueda comprometer materialmente el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las prestaciones, obligaciones y compromisos derivados de la solicitud de Habilidadación, de la presentación de Propuesta, de la asignación o adjudicación del Contrato proyectado, y de su celebración, ejecución o terminación.

- En caso contrario, la declaración debe especificar tales litigios, procesos, circunstancias y situaciones, con indicación de su naturaleza, concepto, cuantía, estado actual, riesgos y provisiones. En estos eventos, la ANH podrá solicitar garantía bancaria que afiance la cancelación de eventuales condenas o contingencias.

- Provenir los fondos y recursos destinados a la ejecución del o de los Contratos proyectados, en especial, a las inversiones requeridas, de actividades lícitas.

- Compromiso de tener y conservar el Operador por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación en la asociación de que trate y asumir las actividades de exploración, evaluación y producción; el liderazgo y la representación de la asociación y la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH, en caso de Proponentes Plurales.

- Compromiso formal e irrevocable del Proponente Individual, el Operador y quienes hubieren acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, en casos de Proponentes Plurales de no ceder ni transferir total o parcialmente el Contrato proyectado ni su participación e intereses en el mismo sin autorización previa, expresa y escrita de la ANH.

- Compromiso formal e irrevocable del Operador de mantener por lo menos un treinta por ciento (30%) de participación e interés en el Contrato, en eventos de cesión a otro integrante de Proponente Plural.

- Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH para llevar a cabo cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o Controlante, así como eventos de fusión o escisión, del Proponente Individual, del Operador y de quien o quienes hubieran acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera en casos de Proponentes Plurales.

- Compromiso formal e irrevocable de obtener autorización previa, expresa y escrita de la ANH en todo evento de cesión o transferencia total o parcial de las participaciones en la persona jurídica Proponente Individual, del Operador o de otro integrante de Proponente Plural que hubiera acreditado los requisitos de Capacidad Económico Financiera, incluidas operaciones de fusión o escisión, cuando se requiera conforme al presente Reglamento.

- Compromiso formal e irrevocable de proporcionar información exacta, fehaciente y veraz, así como autorización a la ANH para verificar la información aportada para efectos de Habilitación y Propuesta, facultad que se reserva la ANH en cualquier oportunidad, sea anterior o posterior a tal Habilitación, a la asignación o adjudicación del contrato proyectado, y a la celebración del mismo.

-- Poder debidamente otorgado al correspondiente mandatario con arreglo al régimen jurídico superior, en el evento de que el Proponente Individual o cualquiera de los integrantes del Proponente Plural acudan a este instrumento de representación para actuar en su nombre, con indicación expresa de sus atribuciones y de las del otorgante, con arreglo a los numerales 14.9 y 14.10.

-- Copia impresa de la última publicación del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, así como de la Certificación de la Procuraduría General de la Nación que acredite no figurar el Proponente Individual ni los integrantes del Proponente Plural con antecedentes disciplinarios.

-- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, que acredite que el Proponente Individual y los integrantes del Proponente Plural se encuentran en paz y a salvo por concepto de sus obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social y los aportes parafiscales, en el evento de estar sometidos al régimen correspondiente en el país, de acuerdo con los artículos [50](#) de la Ley 789 de 2002 y [23](#) de la distinguida como 1150 de 2007, o normas que los desarrollen, modifiquen, complementen o sustituyan.

-- Certificación expedida por el representante legal, el contador y el revisor fiscal o auditor externo, de requerirlo la persona jurídica de que se trate, que identifique en forma clara y precisa quién o quiénes ostentan la condición de Beneficiarios Reales o Controlantes del Proponente o de los integrantes de Proponentes Plurales, así como la composición accionaria o de cuotas o partes de interés social, salvo que el capital se encuentre listado en una bolsa de valores.

Los documentos expedidos en el extranjero deben someterse a los requisitos establecidos en el artículo [480](#) del Código de Comercio, salvo los públicos que provengan de países signatarios de la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, aprobada mediante la Ley [455](#) de 1998, caso en el cual requieren de apostilla, en los términos de aquella.



## ARTÍCULO 16. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA.

<Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> El Proponente Individual y los integrantes de Proponentes Plurales que aspiren a la asignación de Área o Áreas destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben acreditar que cuentan con la capacidad económico financiera, tanto para atender los proyectos y los compromisos a su cargo, como para asumir las obligaciones y prestaciones derivadas del o de los Contratos que lleguen a celebrarse como resultado de las asignaciones.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, todos ellos deben presentar, cuando menos, Estados Financieros de Propósito General, en los términos de los artículos [36](#), [37](#) y [38](#) de la Ley 222 de 1995 y 21 y siguientes del Decreto Reglamentario [2649](#) de 1993 o normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para los períodos que se determinen en las reglas del procedimiento de Asignación Directa o en los términos de referencia del Procedimiento Competitivo de que se trate.

Para las personas jurídicas extranjeras, la información contable y financiera ha de ser preparada con sujeción a las “International Financial Reporting Standards –IFRS” o a los “Generally Accepted Accounting Principles –US GAAP”, y presentarse debidamente auditada.

Adicionalmente se podrá solicitar la proyección del flujo de caja para los años que se determinen en esas reglas, pliegos o términos, discriminada entre flujos de caja de operación, de inversión y de capital, en el formato que para el efecto adopte la ANH.

Las mismas reglas, pliegos o términos fijarán los requisitos mínimos en términos de patrimonio; razón corriente encaminada a establecer el capital de trabajo neto operativo; endeudamiento, o cobertura del servicio de deuda, algunos de ellos u otros requeridos para la correspondiente Habilitación, con el fin de establecer la Capacidad Económico Financiera real del Proponente, así como la forma de ponderación de esos indicadores, en los eventos de haberse establecido varios, a fin de determinar el puntaje asignado a cada uno de los integrantes de Proponentes Plurales y la calificación total del Proponente. Tales requisitos mínimos pueden diferir si se trata del Operador y de quienes acrediten la Capacidad Económico Financiera.

Para obtener la puntuación y calificación de Proponentes Plurales, cada uno de sus integrantes será evaluado en forma individual y el resultado se ponderará por el respectivo porcentaje de participación en la asociación. No obstante, si cualquiera de ellos no obtiene la puntuación mínima, el Proponente Plural no podrá ser Habilitado.

Independientemente de los indicadores mencionados anteriormente, y de la calificación del Proponente, la ANH podrá solicitar garantías líquidas adicionales, como cartas de crédito, fideicomisos o similares, que complementen la Capacidad Económico Financiera.

Corresponde a la ANH establecer los formatos requeridos para diligenciar la información financiera solicitada, así como determinar las cuentas que hayan de conformar los diferentes indicadores financieros.

Sin perjuicio del deber de presentar la información contable y financiera de que trata este artículo, quedan exceptuados de evaluación para establecer su Capacidad Económico Financiera aquellos Proponentes Individuales, Operadores e integrantes de Proponentes Plurales que figuren en la última publicación “The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World’s Top Oil

Companies” de “Petroleum Intelligence Weekly”, como empresas del tipo integrado o “Upstream”, así como quienes acrediten a la ANH que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo, en escala internacional, igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings(1)	BBB

(1) Calificación equivalente a AAA en el caso de la escala colombiana.

#### ARTÍCULO 17. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERACIONAL.

<Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> El Proponente Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales, que tengan interés en la asignación de Área o Áreas destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben acreditar que cuentan con la Capacidad Técnica y Operacional requerida, en términos de niveles de producción y volúmenes de reservas, de los cuales resulte posible establecer que tienen experiencia para conducir las operaciones del o de los Contratos proyectados, con arreglo a las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de los hidrocarburos.

Las reglas, términos de referencia del respectivo Procedimiento de Selección establecerán tales niveles y volúmenes, en función de la naturaleza de las Áreas por asignar y del Tipo de Yacimiento por explorar y explotar, al tiempo que pueden imponer, además o alternativamente, antecedentes o experiencia en materia de perforación de pozos; haber celebrado y ejecutado o tener en ejecución Contratos de exploración y producción de hidrocarburos, o disponer de registros de aprobación, certificaciones de calidad o de otro orden, para efectos de acreditar la Capacidad Técnica y Operacional de que trata el presente artículo.

Los niveles de producción, los volúmenes de reservas y la información de pozos perforados, en su caso, serán reportados en formatos definidos para el efecto. Si se trata de operaciones en Colombia, la información será confirmada con el Ministerio de Minas y Energía y/o con los registros de la ANH. Si los pozos perforados y/o la producción corresponden a operaciones en el exterior, los datos deben presentarse respaldados por certificación de la autoridad competente del respectivo país, que al hacerlo dé cuenta de las facultades de que dispone.

El informe sobre volumen de reservas en el exterior debe presentarse auditado por un tercero independiente, con arreglo a los lineamientos del Sistema de Administración de Recursos Petroleros, SPE-PRMS y a los estándares de auditoría de reservas, o por autoridad competente del respectivo país.

El factor de conversión de gas a Barriles de Petróleo Equivalente (BPE) será: Un (1) Barril de Petróleo Equivalente (BPE) corresponde a cinco mil setecientos (5.700) Pies Cúbicos de Gas (PCG).

Las reglas, términos de referencia del respectivo Procedimiento de Selección fijarán la forma de acreditar los antecedentes en la celebración y ejecución de Contratos de exploración y producción.

Sin perjuicio del deber de presentar la información de que trata este artículo, quedan exceptuados

de evaluación para establecer la Capacidad Técnica y Operacional los Proponentes Individuales y el Operador en casos de Proponentes Plurales que figuren en la última publicación “The Energy Intelligence Top 100: Ranking the World’s Top Oil Companies” de “Petroleum Intelligence Weekly”, como empresas del tipo integrado o “Upstream”.

**ARTÍCULO 18. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Para acreditar esta Capacidad, el Proponente Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales, que aspiren a la asignación de Área o Áreas destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución sistemas de gestión ambiental para el seguimiento y la medición de las operaciones, y para el desarrollo de las actividades que puedan tener impacto en los recursos naturales y el ambiente.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificación ISO 14001 u otra equivalente.

De no contar con certificaciones en la materia reseñada, se debe presentar documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental corporativo efectivamente implantados y en ejecución, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.

Lo anterior, sin perjuicio de que los términos de referencia o reglas del Procedimiento de Selección de que se trate impongan la obligación de obtener certificación en materia ambiental dentro de los tres (3) primeros años de la ejecución contractual, de resultar el Proponente favorecido con la adjudicación.

**ARTÍCULO 19. ACREDITACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> El Proponente Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales, que aspiren a la asignación de Área o Áreas destinadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial.

Tal demostración puede tener lugar mediante certificado que compruebe haber adoptado y puesto en ejecución parámetros o normas nacionales o internacionales como ISO 26000 u otras similares.

De no contar con tales acreditaciones, se debe presentar documento que contenga las normas, prácticas y metas corporativas de Responsabilidad Social Empresarial adoptadas y en práctica, suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, auditor externo o quien haga sus veces.

Así mismo, se debe presentar el documento que contenga las normas, prácticas y estándares de responsabilidad frente a grupos o comunidades étnicos, en el que se exprese el Compromiso de darles cumplimiento.

## CAPÍTULO VI.

### EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS.

**ARTÍCULO 20. EXAMEN, VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Las reglas, términos de referencia del respectivo Procedimiento de Selección determinarán el contenido, los requisitos y la forma y oportunidad de presentación de

las Propuestas.

La ANH únicamente recibirá y analizará los ofrecimientos de aquellos Proponentes que hayan sido Habilitados para participar en el respectivo Procedimiento de Selección.

En primer término y de acuerdo con las reglas del Procedimiento de que se trate, se verificará formalmente que cada Propuesta se encuentre completa, es decir, que incorpore todos los documentos exigidos y los formatos debidamente diligenciados. En los Competitivos se adoptará, además, el Orden Preliminar de Elegibilidad, en función de los factores de evaluación.

Una vez corroborada la verificación formal, se establecerá cuáles Propuestas cumplen las exigencias y cuáles no. Aquellos defectos, deficiencias u omisiones que de acuerdo con los pliegos, términos o reglas del Procedimiento sean subsanables, se pondrán en conocimiento de los respectivos Proponentes mediante publicación en la página web de la ANH o en otros medios electrónicos, con el señalamiento del plazo perentorio para adoptar las correspondientes correcciones y/o aportar la información faltante.

Los defectos o las deficiencias no subsanables o no subsanados en la forma y oportunidad dispuestos por la ANH, comportarán el rechazo de la o de las respectivas Propuestas.

Aquellas Propuestas completas, que reúnan los requisitos exigidos, se consideran validadas y se someterán a negociación en procedimientos de Asignación Directa o a calificación definitiva encaminada a establecer el orden final de elegibilidad para el Área correspondiente, en Procedimientos Competitivos.

**ARTÍCULO 21. CALIFICACIÓN.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> La calificación de las Propuestas validadas tiene por objeto establecer el orden final o definitivo de elegibilidad para efectos de la adjudicación del o de los Contratos proyectados y la asignación del o de las Áreas correspondientes a los mismos.

Debe llevarse a cabo como resultado de la evaluación de los factores de ponderación precisamente determinados en las reglas, pliegos o términos del Procedimiento y en el orden allí dispuesto.

Entre tales factores pueden figurar en forma acumulativa o disyuntiva uno o más de los siguientes:

- Programa exploratorio adicional ofrecido e inversión propuesta para desarrollarlo, por encima de los mínimos obligatorios.
- Porcentaje de Participación en la Producción ofrecido.
- Otros beneficios económicos.
- Retribuciones de otra índole.

Las mismas reglas, términos de referencia señalarán la forma de proceder en casos de empate.

Surtida la calificación, la ANH publicará en la página web y en la del SECOP, una vez se ponga en funcionamiento este Sistema para las actuaciones contractuales de la ANH, el orden final de elegibilidad del respectivo Procedimiento. Los Proponentes podrán formular por una sola vez observaciones y objeciones al mismo, debidamente soportadas, dentro de los plazos y en la forma

que señalen los correspondientes pliegos, términos o reglas. La ANH resolverá tales observaciones u objeciones mediante escrito motivado, que será igualmente objeto de publicación o comunicación.

**ARTÍCULO 22. ADJUDICACIÓN.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017>

Respondidas las observaciones u objeciones, la ANH procederá a adjudicar el o los **Contratos** proyectados y a asignar el o las Áreas respectivas, así como a declarar desiertas las que corresponda, de presentarse alguna o algunas de las causales establecidas para el efecto, todo ello mediante acto administrativo motivado contra el que no procede recurso alguno.

La adjudicación de Procedimientos Competitivos abiertos tendrá lugar en audiencia pública. En los cerrados se invitará a todos los participantes.

Durante la audiencia y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre las respuestas de la ANH a las observaciones o impugnaciones al orden final o definitivo de elegibilidad.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la ANH y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del Contrato y la suscripción del mismo, sobreviene causal de inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado. En este último caso, quedará a favor de la ANH, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la Propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía y de las denuncias penales procedentes.

**ARTÍCULO 23. REGLAS COMUNES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> La ANH se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los documentos de habilitación y a las Propuestas, así como de pedir información complementaria a los mismos, siempre que no se altere el contenido ni se modifique el alcance de aquellas, y con sujeción a los principios rectores de igualdad, transparencia, selección objetiva, imparcialidad, publicidad y contradicción.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las Propuestas, no servirán de título suficiente para rechazar los ofrecimientos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de habilitación o de las Propuestas, que no afecten el orden de elegibilidad, podrán ser materia de aclaración o complementación en la forma y oportunidad establecidas en las reglas, términos de referencia.

En todo caso, la ANH se reserva el derecho de verificar la información suministrada y de realizar comprobaciones respecto de los documentos aportados en todo el curso de la actuación contractual, sea de manera previa o posterior a la habilitación, a la adjudicación e, inclusive, a la celebración del correspondiente Contrato. Esta circunstancia será aceptada expresamente por los Proponentes en la carta de presentación de los documentos de habilitación y de la Propuesta, donde los representantes o apoderados declararán bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la sola firma, que toda la información y los documentos aportados son exactos, veraces, fidedignos y susceptibles de comprobación en cualquier momento.

## CAPÍTULO VII.

### CONTRATOS.

ARTÍCULO 24. OPORTUNIDAD DE CELEBRACIÓN. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> En la fecha y hora previstas en el cronograma del respectivo Procedimiento de Selección en competencia o en la fijada por la ANH en el curso de los de Asignación Directa, han de suscribirse los Contratos objeto de los mismos con los Proponentes adjudicatarios o beneficiarios, según el caso.

Para el efecto, la parte Contratista debe someter a la ANH los documentos exigidos en los términos de referencia, reglas de asignación.

ARTÍCULO 25. CONTENIDO. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Los términos, las condiciones y, en general, las estipulaciones de los referidos Contratos corresponderán a los establecidos en las minutas aprobadas por el Consejo Directivo de la ANH para el tipo de contrato de que se trate y que se encuentren vigentes para esa oportunidad, de acuerdo con su esencia y objeto, acordes con el ordenamiento superiores, las reglas generales del presente Reglamento y las mejores prácticas de la industria de los hidrocarburos, sin perjuicio de las particularidades derivadas de la naturaleza jurídica y representación de la parte Contratista, el Operador, la Propuesta favorecida y las negociaciones que se hubieran llevado a cabo en los aspectos que así lo permitan.

Podrán incluir modalidades, condiciones y, en general, estipulaciones que el Consejo Directivo estime necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de este Acuerdo y los de la buena administración.

ARTÍCULO 26. GARANTÍAS. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Suscrito el contrato, dentro del plazo fijado para el efecto, el Contratista debe constituir y someter a la aprobación de la ANH las garantías y seguros exigidos en los términos de referencia o reglas del respectivo Procedimiento de Selección, a tono con la minuta de Contrato.

La naturaleza, cuantía, vigencia, términos y condiciones de dichas garantías y seguros se determinarán en tales pliegos, términos o reglas, también de acuerdo con las minutas aprobadas por el Consejo Directivo.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias a primer requerimiento y, en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la ANH con arreglo al ordenamiento superior sobre la materia. Tratándose de pólizas de seguro, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las minutas de Contrato establecerán las clases y niveles de amparo de los riesgos derivados de la celebración, ejecución y terminación del contrato, así como los casos en que por sus características, complejidad y plazo de ejecución, la garantía de cumplimiento puede ser dividida de acuerdo con las fases o etapas en que deba tener lugar dicha ejecución y con los riesgos inherentes a cada una, y podrán ser reducidas en la medida de la ejecución contractual, previa autorización expresa y escrita de la ANH.

El Contratista debe restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de reclamaciones de la ANH o por la ocurrencia de siniestros.

De igual manera, en todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las fases o etapas de desarrollo contractual, el Contratista debe ampliar concordantemente el término de vigencia de garantías y seguros.

En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros que amparen la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, compromisos y obligaciones derivados de la celebración, ejecución y liquidación del Contrato y los riesgos inherentes, la ANH podrá terminar unilateralmente el contrato.

**ARTÍCULO 27. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento u ocurra alguno de los riesgos cubiertos o amparados por las garantías o seguros, procederá su efectividad de acuerdo con las siguientes reglas:

En casos de revocatoria directa de la providencia de adjudicación, caducidad, terminación unilateral, imposición de multas y otras sanciones pecuniarias o declaración de incumplimiento, agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción de Proponente, Contratista y garante, se proferirá el acto administrativo correspondiente, en el cual, además de la determinación de fondo, se hará efectiva la cláusula penal, en su caso; se cuantificarán los perjuicios, de ser ello posible y procedente, al tiempo que se ordenará el pago de las sanciones pecuniarias de rigor, tanto al Contratista como al garante.

La revocatoria de la providencia de adjudicación y la determinación de caducidad, terminación unilateral, o incumplimiento, así como la imposición de multas o de otras sanciones pecuniarias, comporta la causación o la ocurrencia del siniestro amparado por la correspondiente garantía.

**ARTÍCULO 28. SUBCONTRATOS.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Los Contratistas de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P y Especiales, son plena y exclusivamente responsables de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los contratos que emprendan para contar o disponer de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de aquellos, actividades que han de desarrollar por sus únicos cuenta y riesgo, sin que la ANH asuma compromiso o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos.

**ARTÍCULO 29. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> En lo no previsto específicamente por este Reglamento o por las estipulaciones contractuales en materia de garantías y seguros, se aplicarán las normas sobre las que amparan los Contratos estatales, en especial, los artículos [70](#) de la Ley 1150 de 2007 y su Reglamentario 734 del 13 de abril de 2012, o las disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

**ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Suscritos los Contratos de Exploración y Producción -E&P- y/o de Evaluación Técnica, TEA, su texto debe publicarse en la página web de la ANH y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, SECOP, como lo ordenan la Ley [1150](#) de 2007, el Decreto-ley 92 y el Decreto Reglamentario [734](#), ambos de 2012.

**ARTÍCULO 31. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> En las minutas de los Contratos aprobadas por el Consejo Directivo, regulados por el presente Acuerdo, se podrán pactar estipulaciones excepcionales de caducidad; terminación; interpretación y modificación unilateral; multas; penal pecuniaria; de indemnidad y de reversión, en el evento de presentarse cualquiera de las causales específicas acordadas, en términos que satisfagan el interés general y protejan los recursos propiedad de la Nación, y aseguren el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y, en general, al debido proceso.

## CAPÍTULO VIII.

### SEGUIMIENTO Y CONTROL.

**ARTÍCULO 32. FACULTADES GENERALES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017>

La ANH tendrá a su cargo la dirección general de la gestión contractual y será responsable de ejercer el control y la vigilancia sobre la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de los correspondientes contratos y del cumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos derivados del ordenamiento superior y de tales Contratos, sin perjuicio de que se apoye en terceros para desarrollar la correspondiente gestión.

Las funciones y atribuciones inherentes a estas actividades estarán a cargo de las unidades y dependencias internas investidas de competencia para el efecto, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional de la ANH.

En ejercicio de sus deberes de seguimiento, vigilancia y control, la ANH debe publicar en su página web y remitir por medios electrónicos con destino al Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, y al Registro Único Empresarial, información sobre los Contratos adjudicados, tanto ejecutados o en ejecución, así como relación de las providencias mediante las cuales se impongan multas y otras sanciones; se revoquen asignaciones y adjudicaciones, o se disponga la caducidad, modificación, interpretación o terminación unilateral de los Contratos, una vez se encuentren en firme, junto con transcripción de su parte resolutive.

La ANH podrá imponer multas, tanto de apremio como sancionatorias, en los eventos pactados; declarar el incumplimiento y cuantificar los perjuicios derivados del mismo, cuando el Contratista falte a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de prestaciones, obligaciones y compromisos; terminar unilateralmente el Contrato, con las consecuencias a que haya lugar, en los casos previstos; declarar la caducidad administrativa del mismo, en los eventos de ley y, en general, someter al Contratista a las demás sanciones pactadas, hacer efectivas las estimaciones anticipadas de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual y disponer la efectividad de garantías y seguros.

Para adoptar cualquiera de las medidas señaladas, se seguirá procedimiento previo que asegure la efectividad de los derechos constitucionales de defensa, contradicción y debido proceso.

**ARTÍCULO 33. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> En ejercicio del deber de seguimiento y control, corresponde a la ANH vigilar permanentemente la ejecución contractual mediante supervisión y/o interventoría.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, económico financiero y jurídico sobre el cumplimiento del Contrato. Su ejercicio corresponde a la unidad, dependencia o funcionario asignado para el efecto, sin perjuicio de contratar personal de apoyo.

Por su parte, la interventoría comporta el seguimiento técnico, financiero, social y ambiental de la ejecución contractual y de las prestaciones y compromisos inherentes a su objeto o relacionadas con dichas materias.

Ha de ser ejercida por persona natural o jurídica contratada especialmente para tal fin, cuando el seguimiento del Contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo ameriten.

Cuando la ANH lo encuentre justificado, puede contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero y jurídico como parte de una interventoría integral.

El o los contratos de interventoría serán supervisados directamente por la ANH.

**ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener permanentemente informada a la ANH del desarrollo del respectivo contrato, de cualquier incumplimiento de obligaciones, prestaciones y compromisos, así como de hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la ejecución contractual oportuna, eficaz y eficiente.

Las tareas y responsabilidades específicas de los supervisores se relacionan en el reglamento interno sobre la materia. Las de los interventores se pactan en el respectivo Contrato, en uno y otro caso con sujeción al ordenamiento superior.

Unos y otros responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades y por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ANH, con motivo de la ejecución de los Contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan supervisión o interventoría.

## CAPÍTULO IX.

### LIQUIDACIÓN.

**ARTÍCULO 35. OPORTUNIDAD Y CONTENIDO.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Terminado el Contrato por vencimiento del plazo de ejecución o por cualquier otra causa legal o contractual, procede su liquidación dentro del término pactado o del que convengan las partes para el efecto. A falta de uno y otro tendrá lugar dentro de los nueve (9) meses siguientes.

Esta diligencia se llevará a cabo de común acuerdo entre las partes y, a falta de consenso total o parcial sobre sus términos y condiciones, mediante decisión unilateral de la ANH.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del Contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las partes puedan declararse en paz y a salvo.

En esta etapa se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar.

## CAPÍTULO X.

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

**ARTÍCULO 36. NORMA GENERAL.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Los Contratos celebrados de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 8 de 2004 y sus modificaciones posteriores, así como eventuales prórrogas, variaciones y cesiones, continuarán

rigiéndose por ellas, por los términos de referencia del procedimiento que dio lugar a su adjudicación y por sus correspondientes estipulaciones.

Los Procedimientos de Selección de Contratistas para cuyo desarrollo la ANH no haya expedido el acto administrativo de apertura deben ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37. SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DIRECTA.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> La recepción y radicación de nuevas solicitudes de Asignación Directa de Áreas, tanto para efectos de exploración y explotación de hidrocarburos, como de evaluación técnica, suspendida mediante los Acuerdos números 2 de 2010 y 4 de 2011, quedan definitivamente terminadas.

Por su parte, aquellos procedimientos de Asignación Directa de Áreas para los mismos efectos, cuyas ofertas se hubieran presentado a la ANH en cumplimiento de los artículos 7o, numeral 1, Contratación Directa, y 6o, Procedimientos de Asignación de Áreas Libres para Contratos de Evaluación Técnica, ambos del Acuerdo número 8 de 2004 y sus modificaciones, con anterioridad a la fecha de publicación del Acuerdo 2 de 2010, y que NO hubieran sido admitidas por la ANH con arreglo a tales disposiciones, no se llevarán a cabo, de manera que los proponentes deben participar en los Procedimientos de Selección en competencia que realice la ANH de acuerdo con este Reglamento.

**ARTÍCULO 38. EXCEPCIONES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> Continuarán sometidos al régimen vigente en la oportunidad de presentación de las correspondientes propuestas, aquellas que fueron exceptuadas de la suspensión establecida por el artículo 3o del Acuerdo número 2 de 2010, cuyo numeral 1 fue modificado por el distinguido como número 4 de 2011, así:

38.1 Propuestas en curso para la conversión de Contratos de Evaluación Técnica, TEA, vigentes, en Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P, presentadas en ejercicio del derecho de conversión pactado en aquellos.

38.2 Propuestas presentadas por terceros sobre Áreas contratadas para Evaluación Técnica, siempre que el Proponente tenga capacidad operacional o cumpla mínimo con los requisitos exigidos al evaluador, y sobre las cuales este último tendría derecho de igualar.

38.3 Propuestas presentadas por terceros sobre Áreas contratadas para evaluación técnica que supongan el inicio de procedimientos competitivos de nominación, y

38.4 Los procedimientos de asignación directa de Áreas para exploración y explotación de hidrocarburos y para evaluación técnica, cuyas ofertas se hubieren presentado a la ANH de conformidad con los artículos 7o, numeral 1, Contratación Directa, y 6o, Procedimientos de Asignación de Áreas Libres para Contratos de Evaluación Técnica, ambos del Acuerdo número 8 de 2004, con anterioridad a la fecha de publicación del Acuerdo 2 de 2010, modificado por el distinguido como número 4 de 2011, y cuyas propuestas hubieran sido admitidas por la ANH con arreglo a tales disposiciones.

## CAPÍTULO XI.

### DISPOSICIONES FINALES.



**ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de

2017> El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos 8 de 2004; 3, 15, 28, 31 y 38 de 2005; 1, 3, 12, 27, 28 y 35 de 2006, y 17 de 2007.

## CAPÍTULO XII.

### EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS.

□ ARTÍCULO 40. DEFINICIONES ADICIONALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Además de la aplicación de las adoptadas por el Ministerio de Minas y Energía en las Resoluciones números [181495](#) del 2 de septiembre de 2009 y 180742 del 16 de mayo de 2012, o, derogadas estas, en las reglas, términos, condiciones y procedimientos que establezca el mismo Ministerio en cumplimiento del Decreto número 3004 de 2013; en las disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan, y en sus correspondientes desarrollos, el artículo [4](#)° del Acuerdo 4 de 2012, denominado Definiciones, se complementa con las que se relacionan en seguida, para contratos que incorporen el desarrollo de Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos.

40.1 Contrato Adicional: Acuerdo de voluntades mediante el cual se introducen modificaciones o ajustes de cualquier naturaleza en Contratos de Evaluación Técnica, TEA; de Exploración y Producción, E&P, o Especiales. Para efectos del presente acuerdo, hace referencia a los que se celebren con el fin de incorporar las estipulaciones especiales correspondientes a la exploración y producción de Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos, con sujeción a este Reglamento, a los Términos Particulares que lo desarrollan y a la minuta de Contrato Adicional que apruebe este Consejo Directivo.

40.2 Periodo de Exploración: Para Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos, es el lapso de hasta nueve (9) años, dividido en un máximo de tres (3) Fases con duración estimada de treinta y seis (36) meses cada una, que se contará a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier prórroga al mismo, otorgada por la ANH, durante el cual el Contratista debe ejecutar un Programa Exploratorio que comprenda un plan de inversiones mínimas. Dentro de este límite máximo, el término de duración de este Periodo en los Contratos Adicionales será convenido entre las partes, a propuesta del Contratista, en función de las actividades que hayan de integrar dicho Programa y del estado de ejecución de las correspondientes a Yacimientos Convencionales. Para futuros Contratos, dichos plazos e inversiones se sujetarán a lo que se disponga sobre el particular en los términos de referencia del correspondiente Procedimiento de Selección o en las reglas que adopte el Consejo Directivo para eventuales casos de asignación directa de Áreas.

Las inversiones mínimas para desarrollar el Programa Exploratorio propuesto en ejecución de los Contratos Adicionales proyectados, deben ser ofrecidas por los interesados con base en los precios de mercado.

El Programa Exploratorio propuesto para desarrollar Yacimientos No Convencionales en ejecución de los Contratos Adicionales proyectados, puede coexistir con el de Yacimientos Convencionales o reemplazarlo, a elección del Contratista, siempre que este último haya completado o complete las actividades e inversiones propias de la Fase en ejecución. En este último evento, es decir, de acordarse un Programa Exploratorio exclusivamente para Yacimientos No Convencionales que reemplace el de Convencionales, la ANH puede acometer directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en materia de

Yacimientos Convencionales en el Área, o asignarla a un tercero para la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de este último Tipo de Yacimientos.

En todo caso, las inversiones propuestas por ejecutar durante cada una de las distintas fases del Programa Exploratorio para Yacimientos No Convencionales, deben superar las estipuladas para la Fase I del correspondiente a Yacimientos Convencionales, incluidos Mínimo y Adicional, de existir este último.

40.3 Fecha Efectiva: Tratándose de Contratos vigentes, es el día calendario siguiente al de suscripción del Contrato Adicional que incorpore las estipulaciones para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos, a partir del cual empiezan a contarse los plazos para ejecutar las actividades de exploración y producción. Para Contratos nuevos sobre este tipo de Yacimientos, es el día calendario inmediatamente siguiente a la fecha de terminación de la denominada Fase 0.

40.4 Periodo de Producción: Para el caso de cada Área Asignada en Producción donde existan Yacimientos No Convencionales, dicho lapso será de treinta (30) años más eventuales prórrogas, contados desde la fecha en que la ANH reciba del Contratista Declaración de Comercialidad del Campo respectivo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 41. POSIBILIDAD DE DESARROLLAR YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los suscriptores de **Contratos** celebrados con anterioridad a la **Ronda Colombia 2012**, sea directamente o como resultado de procedimientos de selección de cualquier naturaleza, que tengan interés en desarrollar **Yacimientos No Convencionales**, deben someter a la ANH propuesta para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de este tipo de **Yacimientos**, y suscribir **Contrato Adicional**, siempre que acrediten mantener y/o cumplir los requisitos de **Capacidad** que se establecen en los artículos 42, 43, 45, 46 y 47 siguientes, o que se asocien con un nuevo **Operador** que los reúna, en las condiciones y con las restricciones que se establecen en este Capítulo, en los Términos Particulares que desarrollan el presente **acuerdo**, y en las estipulaciones del respectivo **Contrato Adicional**.

Se exceptúan del presente artículo, aquellos Contratistas que con anterioridad hayan celebrado con la ANH contratos cuyo objeto y alcance incorpore expresamente la exploración y explotación de gas natural proveniente de Yacimientos No Convencionales, en los términos del numeral 49.1 del artículo 49, sobre Condiciones Contractuales Especiales.

Los requisitos de Capacidad no pueden ser acreditados por sucursales ni por personas jurídicas distintas del Contratista Individual o de quienes proyecten integrar Contratistas Plurales para efectos de la exploración y producción de hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, salvo que la matriz o Controlante que los acredite asuma responsabilidad

solidaria por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de las obligaciones y compromisos a cargo de Proponente y eventual Contratista.

La solidaridad dispuesta en el párrafo precedente debe estar amparada mediante garantía o aval de la matriz o Controlante, elaborada de acuerdo con la legislación del país de su domicilio principal, cuyo contenido general debe incluir sustancialmente los lineamientos que se establecen en los Términos Particulares que desarrollan este acuerdo.

Para los efectos previstos en el presente artículo, los Contratistas dispondrán del término que falte para completar el Periodo de Exploración, o el de Producción, incluidos los plazos de eventuales Programas de Exploración Posterior y/o de Evaluación, pero –en ningún caso– superior a tres (3) años, contados a partir de la publicación del presente acuerdo.

Vencido el término señalado sin haber recibido propuesta y/o sin haber suscrito la correspondiente adición contractual, la ANH acometerá las acciones y empleará los instrumentos jurídicos idóneos con arreglo al ordenamiento superior constitucional y legal, para emprender directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional sobre el Área y/o asignarla a un tercero para efectos exclusivos de la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, con sujeción al presente Reglamento, a los Términos Particulares que lo desarrollan, y a las estipulaciones de la minuta de Contrato aprobada por el Consejo Directivo para el efecto.

No obstante, en los negocios jurídicos cuyo Periodo de Exploración culmine dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de publicación del presente acuerdo, el Contratista tendrá un término adicional de nueve (9) meses a partir del respectivo vencimiento, para someter a la ANH propuesta y solicitud encaminadas a desarrollar Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos.

En todo caso, las actividades de exploración y producción de este tipo de Yacimientos se circunscribirán al Área remanente en la oportunidad de presentación de la solicitud a la ANH. En el evento especial previsto en el inciso anterior, el Contratista puede mantener la porción del Área correspondiente a la última Fase del Periodo de Exploración, sobre la que se suscribirá el Contrato Adicional proyectado, de reunir aquel los requisitos y aceptarse su solicitud.

No obstante, si la Entidad solicita enmendar o completar cualquier requisito, se tomará como fecha de solicitud la de radicación de los documentos mediante los cuales se satisfagan tales requerimientos.

Además, si el Contratista no dispone de la Capacidad requerida; no se asocia con un nuevo Operador que sí la tenga, o no manifiesta oportunamente su interés en desarrollar Yacimientos No Convencionales, la Entidad podrá también emprender directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional y/o asignar el Área a un tercero para ese exclusivo propósito, mediante las acciones y los instrumentos jurídicos idóneos.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 42. CONDICIONES DE CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA PARA DESARROLLAR YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo la excepción que se consigna en el artículo 44, para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales en ejecución de Contratos Adicionales, la sociedad Contratista Individual, el Operador o varios integrantes de Contratistas Plurales, deben acreditar ante la ANH que el promedio del Patrimonio Neto de los tres (3) últimos ejercicios fiscales es igual o superior a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD200.000.000), por Área, en la forma que se detalla en los Términos Particulares que desarrollan el presente acuerdo.

Si el solicitante tiene contratos vigentes con la ANH, para establecer el promedio del Patrimonio Neto requerido, se descontará el valor de las inversiones pendientes de ejecutar en cada uno de ellos.

No obstante, quedan exceptuados de evaluación para establecer su **Capacidad Económico Financiera**, aquellos **Operadores** personas jurídicas e integrantes de **Contratistas Plurales**, que figuren en la última publicación de “The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics” de la firma “Energy Intelligence”, como empresas del tipo integrado o “Upstream”.

Tampoco serán sometidos a evaluación en materia de Capacidad Económico Financiera, quienes acrediten a la ANH que en el último año obtuvieron una calificación de riesgo, en escala internacional, igual o superior a las establecidas en la siguiente tabla:

Agencia Calificadora de Riesgo	Calificación
Standard & Poor's	BBB
Moody's	Baa
Fitch Ratings(1)	BBB

(1) Calificación equivalente a AAA en el caso de escala Colombiana.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 43. CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICO OPERACIONAL PARA DESARROLLAR YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo la excepción que se consigna en el artículo siguiente, para explorar y producir

Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales en ejecución de Contratos Adicionales, la sociedad Contratista Individual, o el Operador en casos de Contratistas Plurales, deben acreditar ante la ANH que mantienen o reúnen los siguientes requisitos de Capacidad Técnica y Operacional, en términos de niveles de producción y volúmenes de reservas, de los cuales resulte posible establecer que tienen experiencia para conducir las operaciones de exploración y explotación de tales Yacimientos, con arreglo a las mejores prácticas y las más recientes tecnologías de la industria de hidrocarburos, en la forma dispuesta en los Términos Particulares que desarrollan el presente acuerdo.

- Reservas Probadas Propias, para el último periodo fiscal, reportadas en los Estados Financieros, no inferiores a cincuenta millones de barriles de petróleo equivalentes (50 MBPE).

- Producción Mínima Operada de veinte mil barriles de petróleo equivalentes por día (20.000 BPED), en promedio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

La experiencia en materia de Producción, en contratos conjuntos o compartidos, solamente puede ser acreditada por la persona jurídica que se haya desempeñado como Operador de los mismos.

Quedan exceptuados de evaluación para establecer la **Capacidad Técnica y Operacional**, los **Contratistas Individuales** y el **Operador** en casos de **Contratistas Plurales**, que figuren en la última publicación de “The Energy Intelligence Top 100: Corporate Comparison Analytics” de la firma “Energy Intelligence”, como empresas del tipo integrado o “Upstream”.

Igualmente se exceptúan de la obligación de acreditar los requisitos de Capacidad Técnica y Operacional establecidos en el presente artículo, sin perjuicio del deber de presentar el Formato número 3 debidamente diligenciado, el Contratista Individual o el Operador en casos de Proponentes Plurales o de nuevos propuestos, que acrediten cumplir una de las siguientes condiciones: i) Haber operado contratos cuyo objeto comprenda la exploración y explotación de hidrocarburos en los últimos diez (10) años, con inversiones efectivas superiores a quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 500.000.000) o su equivalente, o ii) Contar con activos superiores a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1.000.000.000) o su equivalente, y que para la fecha de solicitud de celebración de Contrato Adicional sean operadores de al menos cinco (5) Contratos de Exploración y Producción –E&P–.

La acreditación de los requisitos establecidos en el inciso anterior, debe tener lugar en la forma establecida en los Términos Particulares que desarrollan este acuerdo.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 44. EXCEPCIÓN A LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD ECONÓMICO FINANCIERA Y TÉCNICA Y OPERACIONAL. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo **2 de 2017**> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Los titulares de **Contratos** celebrados en desarrollo de la **Ronda Colombia 2010**, que para la

oportunidad de su respectiva suscripción hubieran obtenido **Habilitación** para desarrollar actividades en **Áreas Tipo 2 y 3**, tendrán la opción de explorar y producir Hidrocarburos provenientes de **Yacimientos No Convencionales**, en las condiciones y con las restricciones establecidas en el presente Capítulo, en los Términos Particulares que lo desarrollan y en las pactadas en el respectivo **Contrato Adicional**, siempre que así lo soliciten expresa y oportunamente a la **ANH**, junto con la complementación de los correspondientes **Contratos**; que acrediten mantener los requisitos de **Capacidad Financiera y Operacional** exigidos para el efecto en el citado Procedimiento, que se consignan a continuación, y que demuestren disponer de **Capacidad Jurídica, Medioambiental** y en materia de **Responsabilidad Social Empresarial**, con arreglo a los artículos 45, 46 y 47 siguientes. De lo contrario, deben asociarse con un **Operador** que reúna tales requisitos y acredite todas las condiciones de **Capacidad**.

Capacidad Financiera:

Áreas Tipo 2:

Contar con un Patrimonio Neto igual o superior a veinte millones de dólares estadounidenses (USD20.000.000), por Área, en el último periodo fiscal.

Áreas Tipo 3:

Tener un Patrimonio Neto igual o superior a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD200.000.000) por Área, en el último periodo fiscal.

Capacidad Operacional:

Áreas Tipo 2:

Reservas probadas propias no inferiores a cinco millones de barriles de petróleo equivalentes (5 MBPE), para el cierre del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Producción mínima operada de por lo menos cinco mil barriles de petróleo equivalentes de su propiedad, por día, (5.000 BPED), en promedio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Áreas Tipo 3:

Reservas probadas propias, reportadas en los estados financieros, no inferiores a cincuenta millones de barriles de petróleo equivalentes (50 MBPE), para el cierre del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Producción mínima operada de por lo menos veinte mil barriles de petróleo equivalentes de su propiedad, por día, (20.000 BPED), en promedio, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

ARTÍCULO 45. CAPACIDAD JURÍDICA. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En consonancia con los artículos [4](#)º, numeral 14; [14](#) y [15](#) del presente acuerdo, tienen aptitud jurídica para desarrollar Yacimientos No Convencionales de Hidrocarburos, en forma individual o conjunta, las personas jurídicas nacionales y extranjeras, públicas, privadas o mixtas, consideradas legalmente capaces por el ordenamiento superior, cuyo capital esté representado en acciones o cuotas de interés nominativas, que acrediten mantener y/o reúnan los requisitos establecidos en los Términos Particulares que desarrollan el presente Capítulo.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

ARTÍCULO 46. ACREDITACIÓN DE CAPACIDAD MEDIOAMBIENTAL. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Con arreglo a los artículos [4](#)º, numeral 16, y [18](#) del presente acuerdo, los titulares de Contratos celebrados con anterioridad al año 2012, así como los Operadores propuestos para el desarrollo de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución sistemas de gestión ambiental para el seguimiento y la medición de las operaciones, y para el desarrollo de las actividades que puedan tener impacto en los recursos naturales y el ambiente, de conformidad con los Términos Particulares que desarrollan este acuerdo.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

ARTÍCULO 47. ACREDITACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> En forma concordante con los artículos [4](#)º, numeral 17 y [19](#) del presente acuerdo, los titulares de Contratos celebrados con anterioridad al año 2012 y los Operadores propuestos para el desarrollo de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, deben demostrar haber implantado y puesto en ejecución normas, prácticas y metas corporativas precisas de Responsabilidad Social Empresarial, también de conformidad con los Términos Particulares que desarrollan este acuerdo.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La solicitud y la propuesta de que tratan los artículos 41 y 44 precedentes, deben acompañarse de los documentos que acrediten la satisfacción de los requisitos de Capacidad del o de los solicitantes, incluido el Operador con el que se proyecta celebrar asociación, en su caso, de conformidad con los Términos Particulares que desarrollan el presente acuerdo; de la minuta de convenio de Consorcio o de Unión Temporal, según el tipo de asociación seleccionado, o del convenio y del Programa Exploratorio que se propone ejecutar durante la Fase o Fases que hayan de integrar el Periodo Exploratorio para Yacimientos No Convencionales, cuyas inversiones deben ser superiores a las de la primera Fase del correspondiente a Yacimientos Convencionales, incluidos Mínimo y Adicional.

El número de fases de aproximadamente tres (3) años en que haya de dividirse el Periodo Exploratorio, así como las actividades por desarrollar en cada una de ellas, serán convenidos entre las partes, a propuesta del solicitante.

Presentadas solicitud y propuesta, la ANH debe verificar que el o los peticionarios mantienen los requisitos de Capacidad, o que el Operador con el que proyecta o proyectan asociarse los cumple efectivamente, casos en los cuales revisará el proyecto de instrumento que materialice tal asociación.

Si los peticionarios son los mismos Contratistas del Contrato inicial u original, basta ajustar en lo pertinente el convenio de asociación que rige sus relaciones para la ejecución de aquel, con los términos aplicables a la celebración, ejecución, terminación y liquidación del Adicional proyectado, como se detalla en los Términos Particulares que desarrollan este acuerdo.

En el evento en que falte alguno o algunos de los documentos exigidos para acreditar Capacidad, o de que cualquiera de los presentados no reúna los requerimientos fijados en el presente Capítulo y en los Términos Particulares que lo desarrollan, por una sola vez, la ANH solicitará por escrito su aporte en debida forma, dentro del plazo perentorio fijado para el efecto, so pena de rechazar la solicitud.

Verificada y acreditada la Capacidad, se procederá a suscribir el Contrato Adicional, también en el término definido por la Entidad para este propósito, con arreglo a la minuta aprobada por el Consejo Directivo. Perfeccionado dicho Adicional, el Contratista puede acometer las operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para este tipo de Yacimientos No Convencionales, con sujeción a los reglamentos gubernamentales; a las disposiciones del presente Capítulo, a los Términos Particulares que lo desarrollan, y a las estipulaciones pactadas con motivo de la adición contractual.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 49. CONDICIONES CONTRACTUALES ESPECIALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el Contratista haya acreditado Capacidad y convenido con la ANH los términos y condiciones para explorar y producir Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales y de Yacimientos Convencionales, en la misma Área asignada, además de las que se establecen en los Términos Particulares que desarrollan este acuerdo y en el correspondiente Contrato Adicional, pactado con fundamento en la minuta aprobada por el Consejo Directivo, se estipularán las siguientes condiciones especiales:

49.1 Sin perjuicio de los contratos celebrados con anterioridad al presente acuerdo para la exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales de Gas Natural, en los términos de su objeto y alcance, de los suscritos en desarrollo de la Ronda Colombia 2012 y de aquellos que lleguen a celebrarse en el futuro para explorar y producir hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, a tono con la reglamentación del Gobierno sobre la materia, desarrollada por el Ministerio de Minas y Energía, en ejecución de los Contratos Adicionales proyectados no se podrá explorar ni producir gas metano asociado a mantos de carbón, ni hidrocarburos en arenas bituminosas. Si el Contratista encuentra Yacimientos No Convencionales de estos Hidrocarburos, debe informarlo inmediatamente a la ANH, so pena de las sanciones a que haya lugar.

En lo que corresponde a los contratos celebrados con anterioridad a la expedición del presente acuerdo para la exploración y explotación de Yacimientos No Convencionales de Gas Natural, en los términos de su objeto y alcance, en los que para la fecha de publicación del presente acuerdo ya se hayan declarado descubrimientos, si el o los Contratistas tienen interés en someterse a las condiciones técnicas, económicas, contractuales y ambientales establecidas en el presente acuerdo, deben celebrar Contrato Adicional, pero estarán excluidos de acreditar Capacidad Técnica y Operacional.

49.2 En los casos en que hayan de desarrollarse actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos Convencionales y No Convencionales en una misma Área, sea en ejecución de un solo Contrato E&P con Operadores distintos para cada Tipo de Yacimiento, o de dos (2) Contratos, así como en aquellos eventos en que todo o parte del Área asignada corresponda a superficies sobre las cuales existan títulos mineros, de manera que se presente superposición parcial o total de actividades en materia de Hidrocarburos y/o de minería, se aplicarán las reglas y los procedimientos previstos para estos casos en la Resolución número 180742 del 16 de mayo de 2012 y, derogada esta, en las disposiciones que expida el Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo del Decreto número 3004 de 2013, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

49.3 Cada proceso de exploración, evaluación, desarrollo y producción de Yacimientos Convencionales y No Convencionales se mantendrá separado e independiente uno del otro. Esta obligación no impide que el Contratista pueda emplear elementos de infraestructura comunes ni

compartir procedimientos técnicos, información y facilidades de superficie para el desarrollo de los dos (2) Tipos de Yacimientos.

49.4 Tratándose de Yacimientos No Convencionales, no habrá devoluciones obligatorias de Áreas sino hasta el final del Periodo de Exploración. No obstante, si durante el Periodo Exploratorio correspondiente al desarrollo de Yacimientos Convencionales, el Contratista ya ha devuelto a la ANH porciones del Área asignada, la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales tendrá lugar sobre la superficie remanente.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el Contrato Adicional sea celebrado por un Contratista Plural, distinto de aquel que suscribió el inicial u original, no se predicará solidaridad entre ellos respecto de las prestaciones, obligaciones y compromisos correspondientes exclusivamente al negocio jurídico del que cada uno sea parte. Por el contrario, uno y otro Contratistas responderán solidariamente por el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de aquellas obligaciones, compromisos o prestaciones específicos que puedan predicarse de uno y otro Contratos, por ser comunes y aplicables tanto al desarrollo de Yacimientos Convencionales como No Convencionales.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 51. TÉRMINOS ECONÓMICOS ESPECIALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las Regalías a favor del Estado, determinadas conforme a la Constitución Política, la ley y el Contrato respectivo, así como de todos aquellos Derechos a favor de la ANH, que corresponda reconocer y pagar al Contratista por el Uso del Subsuelo en Áreas asignadas en Exploración, en Evaluación y/o en Producción, como se establece a continuación, y de los Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología, por concepto de la producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales, aquel reconocerá y pagará a la ANH, los Derechos Económicos que se determinan en el presente artículo.

El Derecho Económico por concepto del Uso del Subsuelo en Áreas asignadas en Exploración y en Evaluación sin que exista producción, tanto respecto de Yacimientos Convencionales como de No Convencionales, debe liquidarse y cancelarse anualmente, sobre la superficie remanente materia del Contrato, incluidos inicial y Adicional. Si se trata de Contratistas distintos, se

distribuirá entre ellos en las proporciones que los mismos acuerden, y, a falta de consenso, en partes iguales.

No obstante, si en la superficie remanente objeto de los Contratos inicial y Adicional existen Áreas en Exploración y/o en Evaluación con producción y/o en Producción, los Derechos Económicos por concepto del Uso del Subsuelo deben liquidarse y pagarse anualmente sobre dicha superficie y sobre la correspondiente producción. Si se trata de Contratistas distintos, cada uno es responsable de liquidar y cancelar el correspondiente al Área en Exploración, y/o en Evaluación con producción y/o en Producción, bajo su respectiva responsabilidad.

51.1 Una **Participación en la Producción**, en dinero o en especie, equivalente al uno por ciento (1%) de la producción neta una vez descontadas las regalías, para **Adicionales de Contratos** asignados en forma directa por la ANH. Para los correspondientes a **Contratos** celebrados en desarrollo de procedimientos de selección de contratistas anteriores a la **Ronda Colombia 2012**, la misma **Participación en la Producción (X%)** pactada para los hidrocarburos provenientes de **Yacimientos Convencionales**.

El recaudo de la referida Participación tendrá lugar en especie o en dinero, a elección de ANH, en la misma forma prevista para las Regalías. De optar la Entidad por el pago en especie, el Contratista pondrá a disposición de la ANH las cantidades que correspondan al referido porcentaje, en el Punto de Entrega.

La ANH se reserva el derecho de almacenar el volumen de Hidrocarburos que le corresponda como Participación en la Producción, de la misma manera estipulada en el Contrato para el volumen de Hidrocarburos correspondiente a Regalías.

51.2 Un **Derecho** por concepto de “**Precios Altos**” sobre la producción de propiedad del **Contratista**, proveniente de los **Yacimientos No Convencionales** de toda el Área asignada, es decir, de todos los pozos y campos correspondientes a tales **Yacimientos**, en especie o en dinero, a elección de la ANH, en los siguientes casos:

- Si se trata de Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Extrapesados, a partir del momento en que la producción acumulada de toda el Área Asignada, originada exclusivamente de **Yacimientos No Convencionales**, incluidos los volúmenes correspondientes a **Regalías** y aquellos destinados a pruebas, superen los cinco (5) millones de **Barriles**, y el precio del crudo marcador “West Texas Intermediate” (WTI) exceda el **Precio Base Po**, que se establece en los Términos Particulares que desarrollan el presente acuerdo, y

- En el caso de Gas Natural, transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inicio de la producción de **Yacimientos No Convencionales** en el Área Asignada, siempre que el precio promedio de venta supere el **Precio Base Po** que se fija también en dichos Términos Particulares.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de **Yacimientos No Convencionales**, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 52. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

<Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El monto asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual a cargo del Contratista, en lo que corresponde a la ejecución de las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales será de treinta millones de dólares estadounidenses (USD30.000.000) del año 2012, y su vigencia por periodos de dieciocho (18) meses.

El valor de este seguro se ajustará para cada periodo subsiguiente de dieciocho (18) meses, con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor (PPI), publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, para los dieciocho (18) meses anteriores al día de otorgamiento o de la extensión precedente.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 53. CONDICIONES TÉCNICAS. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales deben desarrollarse con arreglo a los procedimientos técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución número 180742 del 16 de mayo de 2012, y, derogada esta, con sujeción al Decreto número 3004 de 2013, expedido con fundamento en el artículo [13](#) de la Ley 1530 de 2012, y en las disposiciones que expida el Ministerio de Minas y Energía en desarrollo de dicho Decreto, o en las normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 54. CONDICIONES AMBIENTALES. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales han de desarrollarse con sujeción a los requisitos, en los términos, con las restricciones y en consonancia con las normas en materia de protección, conservación, sustitución o restauración del medio ambiente y de los recursos naturales, adoptadas por las autoridades competentes para esos efectos.

Cualquier porción del Área asignada que corresponda total o parcialmente a zonas reservadas, excluidas, protegidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad competente, comporta para el Contratista el compromiso irrevocable de respetar en su integridad las prohibiciones, condiciones y/o reglas a que estén sometidas o se sometan dichas zonas, superficies o extensiones, así como de cumplir las obligaciones y requisitos derivados de tal

condición, con arreglo al régimen jurídico y al respectivo Contrato. Queda entendido que la ANH no asume responsabilidad alguna por los anteriores conceptos.

La reducción del Área por razón de cualquier disposición normativa de obligatorio cumplimiento no genera tampoco responsabilidad de la ANH, ni se considera como desacuerdo entre las partes, por lo que no se someterá a arbitraje.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

ARTÍCULO 55. CONTRATOS NUEVOS. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para la exploración y producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales en ejecución de Contratos nuevos, los requisitos de Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional, Jurídica, Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial; las condiciones contractuales y los términos económicos especiales, así como las características del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, serán fijados en los términos de referencia del correspondiente Procedimiento de Selección o en las reglas que adopte el Consejo Directivo para eventuales casos de asignación directa de Áreas, a tono con el presente Reglamento.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

ARTÍCULO 56. CONVENIOS ENTRE LA ANH Y ECOPETROL. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La exploración y explotación de **Yacimientos No Convencionales** de Hidrocarburos por Ecopetrol S. A., en cualquiera de las Áreas objeto de los convenios celebrados con la ANH con arreglo al numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto-ley 1760 de 2003 y del artículo 2° del Decreto Reglamentario 2288 de 2004, queda sujeta a los términos y condiciones que se pacten en convenio adicional, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54 del citado decreto-ley; al referido decreto reglamentario; a los criterios establecidos por el Consejo Directivo en los Acuerdos 18 de 2004, 4 de 2005 y 21 de 2006, o en aquellos que los modifiquen, sustituyan o complementen, así como a las disposiciones que resulten aplicables del presente Capítulo, en especial, los artículos 40, numeral 2; 49; 52, y 53.

Por la condición especial de tales Áreas, Ecopetrol no estará sometida a presentar solicitud, ni a acreditar Capacidad Económico Financiera, Técnica y Operacional ni Jurídica. Esta Sociedad y la ANH estipularán los convenios adicionales a que haya lugar, previa comprobación de la Capacidad Medioambiental y en materia de Responsabilidad Social Empresarial de aquella.

## Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.



ARTÍCULO 57. MINUTA DE CONTRATO. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las minutas de Contrato Adicional para la Evaluación Técnica y la Exploración y Producción de Hidrocarburos provenientes de Yacimientos No Convencionales serán aprobadas por este Consejo Directivo, a propuesta de la administración.

## Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

## CAPÍTULO XIII.

### DISPOSICIÓN FINAL.



ARTÍCULO 58. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las modificaciones, adiciones, prórrogas y cesiones de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P y de Evaluación Técnica, TEA, que se realicen a partir de la vigencia del presente acuerdo, se sujetan a sus disposiciones y a las del distinguido como Acuerdo [4](#) de 2012, o a las de los reglamentos que los modifiquen, adicionen o sustituyan, que se encuentren vigentes en la fecha de la respectiva modificación, adición, prórroga o cesión.

Por su parte, eventuales conversiones de Contratos de Evaluación Técnica, TEA en Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, E&P, tendrán lugar sobre la base de la minuta aprobada por el Consejo Directivo, vigente en la fecha en que haya de tener lugar la correspondiente conversión.

## Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 3 de 2014, 'por el cual se adiciona el Acuerdo 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos parámetros y normas aplicables al desarrollo de Yacimientos No Convencionales, y se dictan disposiciones complementarias', publicado en el Diario Oficial No. 49.111 de 2 de abril de 2014.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.

### REGLAS Y MEDIDAS INICIALES ENCAMINADAS A MITIGAR LOS EFECTOS

## ADVERSOS DE LA CAÍDA EN LOS PRECIOS INTERNACIONALES DEL PETRÓLEO Y SU IMPACTO EN LA RENTA PETROLERA.

<Capítulo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>

Sin perjuicio de emprender estudios y análisis detallados que conduzcan a disponer de reglas y medidas adicionales, se adoptan inicialmente las que se establecen a continuación para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera:



ARTÍCULO 62. EXTENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Podrán pactarse ampliaciones de los términos y extensiones de los plazos correspondientes a las siguientes etapas o hitos de la ejecución contractual, en las condiciones y con los requisitos que se determinan más adelante:

62.1 Términos o Plazos materia de Ampliación o Extensión. Están referidos a las siguientes etapas o hitos del desarrollo de los contratos:

62.1.1 Término de duración de las distintas Fases del Período Exploratorio, estipuladas para ejecutar las actividades y realizar las inversiones correspondientes a los programas Mínimo, Adicional y Posterior en su caso.

62.1.2 Término pactado para presentar eventuales Programas de Evaluación.

62.1.3 Plazo acordado para ejecutar las actividades inherentes al Programa de Evaluación.

62.1.4 Plazo estipulado para realizar posibles Declaraciones de Comercialidad.

62.2 Requisitos Comunes

Salvo los requisitos especiales que se consignan para alguno o algunos de los casos precedentes en particular, las ampliaciones de términos o las extensiones de plazos se someten a las siguientes reglas:

62.2.1 Debe tratarse de términos o plazos cuyo vencimiento tenga lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de radicación de correspondiente solicitud.

62.2.2 Las ampliaciones serán de nueve (9) meses prorrogables una sola vez por seis (6) meses adicionales. Para efectos de la prórroga, será requisito que el contratista acredite haber cumplido satisfactoriamente los compromisos de inversión y desarrollado las actividades acordadas para la ampliación o extensión, conforme con el programa y el cronograma adoptados para autorizar la correspondiente ampliación o extensión.

62.2.3 Las ampliaciones o las extensiones quedan condicionadas a la adopción de compromisos puntuales de ejecución de las actividades por realizar y sometidas a cronogramas específicos.

62.2.4 Para que proceda la ampliación o extensión de términos o plazos, se requiere que el precio de la referencia West Texas Intermediate (WTI) en la fecha de radicación de la correspondiente solicitud a la ANH, sea por lo menos veinticinco por ciento (25%) inferior al promedio de dicha referencia durante los doce (12) meses anteriores a la citada fecha.

Por su parte, para la procedencia de la prórroga posterior es preciso que el precio de la referencia West Texas Intermediate (WTI) en la fecha de radicación de la respectiva petición de prórroga ante la ANH, sea también por lo menos veinticinco por ciento (25%) inferior al promedio de dicha referencia durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud original de ampliación o extensión.

62.2.5 <Numeral corregido por el artículo 1 de la Acuerdo 5 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para acordar la ampliación de términos o las extensiones de plazos a los que se refiere el presente artículo, se requiere que el contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución de actividades durante el término del Período Exploratorio. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

#### Notas de Vigencia

- Numeral corregido por el artículo 1 de la Acuerdo 5 de 2015, 'por el cual se corrigen expresiones del Acuerdo 3 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.817 de 16 de marzo de 2016.
- Numeral modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 3 de 2015:

62.2.5. Para acordar la ampliación de términos o las extensiones de plazos a los que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución parcial de actividades dentro del período pactado contractualmente. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

62.2.5 Para acordar la ampliación de términos o las extensiones de plazos a los que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales.

#### 62.3 Requisitos Particulares o Específicos

### 62.3.1 Ampliación del Término Pactado para someter a la ANH eventuales Programas de Evaluación

1. Haber presentado a la ANH Aviso de Descubrimiento con el lleno de los requisitos contractuales.
2. En el curso de la extensión y de su eventual prórroga pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económicos financieros y gestiones socioambientales. No obstante, por la naturaleza y objeto de este término, no pueden desarrollarse actividades de perforación, ejecutarse pruebas extensas ni construirse facilidades.

### 62.3.2 Extensión del Plazo para ejecutar las Actividades inherentes al Programa de Evaluación

- a) Deben existir actividades pendientes de desarrollar de dicho Programa;
- b) El Área en Evaluación no debe tener Reservas Probadas, o, de tenerlas, la Razón de Reservas sobre Producción (R/P) debe ser inferior a un (1) año, en ambos casos según el Informe de Recursos y Reservas (IRR) correspondiente al año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de extensión.

### 62.3.3 Extensión del Plazo estipulado para presentar eventuales Declaraciones de Comercialidad

- a) En el curso de la extensión y de su eventual prórroga pueden llevarse a cabo estudios y evaluaciones económicos financieros y gestiones socioambientales. No obstante, por la naturaleza y objeto de este término, no pueden desarrollarse actividades de perforación, ejecución de pruebas extensas ni construcción de facilidades.

### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo [4](#) de 2012, complementado por el identificado como 3 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 63. TRASLADOS DE INVERSIONES.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Previa autorización de la ANH, en Áreas correspondientes a otros negocios jurídicos entre las mismas partes y aún en Áreas Libres de interés de la Entidad, los contratistas pueden realizar aquellas inversiones correspondientes al Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional propuesto y pactado, e inclusive del Posterior, en su caso, que no hayan sido ejecutadas por razones de baja prospectividad fundada en concepto técnico independiente avalado por la ANH; restricciones ambientales forzosas; conflictos insalvables de carácter social; graves perturbaciones del orden público; determinaciones judiciales que impidan cumplir los compromisos originales, y anticipación de actividades y compromisos de inversión que representen beneficios para la ANH.

No obstante, la realización de inversiones en la ejecución de actividades exploratorias en Áreas Libres de interés de la ANH no comporta la asignación del Área correspondiente al contratista autorizado, de manera que no le otorga derecho adicional alguno, distinto de la liberación del o

de los compromisos contractuales de inversión exploratoria de que se trate. Además, en estos precisos casos, los productos obtenidos como resultado de la ejecución de tales actividades son propiedad exclusiva de la entidad y deben ser entregados a satisfacción al Banco de Información Petrolera, BIP o EPIS.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Las autorizaciones de que trata este artículo estarán expresamente condicionadas a que el contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos del artículo [62.2.5](#), a la demostración fehaciente y documentada de la causal que invoca; a que los recursos se destinen efectivamente a inversiones adicionales en el área correspondiente al Contrato receptor o a Inversiones nuevas en las áreas libres, en ambos casos, sometidas a cronogramas y actividades precisos previamente aprobados por la ANH.

#### Notas de Vigencia

- Inciso modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [4](#) de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.

#### Legislación Anterior

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

<INCISO 3> Las autorizaciones de que trata este artículo estarán expresamente condicionadas a que el contratista se encuentre al día en la satisfacción de las obligaciones derivadas del correspondiente negocio jurídico; a la demostración fehaciente y documentada de la causal que invoca; a que los recursos se destinen efectivamente a inversiones adicionales en el Área correspondiente al Contrato receptor o a inversiones nuevas en las Áreas Libres, en ambos casos, sometidas a cronogramas y actividades precisos previamente aprobados por la ANH.

El traslado de inversiones debe tener lugar en las condiciones y con los requisitos que se determinan a continuación:

- a) El monto de la inversión exploratoria trasladada debe incorporarse como nuevo compromiso o como inversión adicional en el contrato receptor, en su caso, para ser ejecutado en la Fase del Período Exploratorio que se acuerde entre las partes y en el desarrollo de actividad precisa incorporada al Programa correspondiente, que puede ajustarse en el tiempo concordantemente;
- b) Si el contrato receptor termina por cualquier causa, sin que la inversión trasladada se haya ejecutado integralmente a satisfacción de la ANH, el contratista debe cancelar a la Entidad el monto completo pendiente de invertir satisfactoriamente;
- c) <Literal corregido por el artículo 2 de la Acuerdo 5 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El monto por invertir no debe ser inferior al valor de la o las actividades que dejan de ejecutarse en el o los contratos emisores; en caso contrario, el Contratista queda obligado a entregar a la

Entidad el excedente no ejecutado.

#### Notas de Vigencia

- Literal corregido por el artículo 2 de la Acuerdo 5 de 2015, 'por el cual se corrigen expresiones del Acuerdo 3 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.817 de 16 de marzo de 2016.

#### Legislación Anterior

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

- c) Las actividades a las que haya de destinarse la inversión materia de traslado se someten a los precios fijados para el Procedimiento Competitivo de Asignación de Áreas y Selección de Contratistas inmediatamente anterior a la presentación de la correspondiente solicitud. No obstante, el monto por invertir no debe ser inferior al valor de la o las actividades que dejan de ejecutarse, caso en el cual el contratista queda obligado a entregar a la entidad el excedente. Por el contrario, si el valor de aquellas actividades por desarrollar en el contrato receptor o en Área Libre de interés para la ANH superan el valor de las que dejan de realizarse, el contratista debe poner el excedente de sus propios recursos;
- d) No habrá derecho a un segundo traslado de inversiones;
- e) Es permitido trasladar inversiones entre programas exploratorios para Yacimientos Convencionales de Hidrocarburos y para Yacimientos No Convencionales, sea que se trate del mismo, de distintos contratos o de un contrato a un Área Libre, y viceversa;
- f) <Literal corregido por el artículo 3 de la Acuerdo 5 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para acordar el traslado de inversiones a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución de actividades durante el término del Período Exploratorio. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

#### Notas de Vigencia

- Literal corregido por el artículo 3 de la Acuerdo 5 de 2015, 'por el cual se corrigen expresiones del Acuerdo 3 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.817 de 16 de marzo de 2016.
- Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [4](#) de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 3 de 2015:

f) <Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para acordar el traslado de inversiones a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución parcial de actividades dentro del período pactado contractualmente. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

f) Para acordar el traslado de inversiones a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales;

g) Podrán impartirse autorizaciones para el traslado de inversiones pendientes de ejecutar en casos de contratos respecto de los cuales se haya presentado renuncia o solicitado terminación por acuerdo recíproco.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo [4](#) de 2012, complementado por el identificado como 3 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 64. EQUIPARACIÓN DE ESTIPULACIONES DE CONTRATOS Y CONVENIOS COSTA AFUERA.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Podrá equipararse el término de duración de los períodos de Exploración y de Producción de los Contratos E&P, sobre Áreas Costa Afuera anteriores al año 2014, con los estipulados en los suscritos en desarrollo de la Ronda Colombia celebrada en ese año.

La equiparación tendrá lugar en las condiciones y se sujeta a los requisitos que se determinan a continuación:

a) Se extenderá la última Fase del Período Exploratorio por término adicional de treinta y seis (36) meses;

b) Para que proceda la extensión, el contratista debe comprometerse a perforar un (1) pozo exploratorio adicional a los pactados en el Programa Exploratorio.

c) <Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El monto por invertir no debe ser inferior al valor de las actividades que dejan de ejecutarse en el o los contratos emisores; en caso contrario, el Contratista queda obligado a entregar a la Entidad

el excedente no ejecutado.

#### Notas de Vigencia

- Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.

#### Legislación Anterior

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

c) La inversión requerida para llevar a cabo tal perforación se somete a los precios fijados para la Ronda Colombia 2014, para Áreas Costa Afuera.

d) Se extenderá el Período de Producción a treinta (30) años.

e) <Literal corregido por el artículo 4 de la Acuerdo 5 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para acordar la equiparación de términos a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no está incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento que se haya originado en la no ejecución de actividades durante el término del Período Exploratorio. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

#### Notas de Vigencia

- Literal corregido por el artículo 4 de la Acuerdo 5 de 2015, 'por el cual se corrigen expresiones del Acuerdo 3 de 2015', publicado en el Diario Oficial No. 49.817 de 16 de marzo de 2016.

- Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número 4 de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.

#### Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 3 de 2015:

e) <Literal modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para acordar la equiparación de términos a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista no esté incurso en Procedimiento para la Declaratoria de Incumplimiento o Procedimiento Administrativo Sancionatorio, salvo que dicho procedimiento se haya originado en la no ejecución parcial de actividades dentro del período pactado contractualmente. El Contratista se podrá acoger a esta medida si, al tiempo de presentar la solicitud debidamente justificada, (i) presenta las garantías en debida forma por el término de duración del período en que planea ejecutar la actividad y (ii) se compromete a subsanar su incumplimiento dentro del término de duración del mismo período.

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

e) Para acordar la equiparación de términos a que se refiere el presente artículo, se requiere que el Contratista se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos contractuales.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo [4](#) de 2012, complementado por el identificado como 3 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.



**ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Para acordar cualquiera de las medidas previstas en este Acuerdo, los contratistas deben formular solicitud escrita a la ANH, con la justificación económico financiera que le sirva de fundamento y acompañada de los soportes que permitan establecer la satisfacción de los requisitos fijados para cada caso.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo [4](#) de 2012, complementado por el identificado como 3 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 66. GARANTÍAS.** <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> A elección del contratista, se modificarán las vigencias y porcentajes de cobertura de las Cartas de Crédito Stand By.

Las garantías que amparen el Programa Exploratorio podrán reducirse en los montos equivalentes a los trabajos que se hayan ejecutado durante la duración de la respectiva fase, una

vez recibida en el Banco de Información Petrolera (BIP) o EPIS, la información técnica resultante, a satisfacción de la ANH.

Al margen de lo anterior y sin perjuicio de la unidad de la garantía, la ANH podrá otorgar la autorización para la reducción y para la constitución de nuevas garantías observando las siguientes reglas:

a) Los periodos de las Fases se dividirán en tres (3) fracciones si la duración de la Fase es de 3 años o más, y en dos (2) fracciones si la duración de la Fase es de menos de 3 años;

b) El valor de las inversiones del Programa Exploratorio Mínimo y Adicional se sumará para determinar el valor base a ser garantizado y, sobre el mismo, se emitirá la garantía que ampare cada fracción en los siguientes porcentajes y duración:

#### FASES DE TRES (3) O MÁS AÑOS

1ra. Fracción	2da. Fracción		3ra. Fracción
% de cobertura	10%	20%	50%
Duración de cada fracción	16 meses	16 meses	Por lo que resta de la fase exploratoria más cuatro meses

#### FASES DE MENOS DE TRES (3) AÑOS

1ra Fracción	2da Fracción	
% de cobertura	10%	50%
Duración de cada fracción	50% del término de la fase	Por lo que resta de la fase exploratoria más cuatro meses

PARÁGRAFO. No serán objeto de reducción de garantías, los contratos que hayan superado las fracciones de las fases sin que hayan ejecutado las actividades pactadas, en los montos correspondientes.

En caso de inversión remanente se garantizará con una carta de crédito equivalente al 10% del valor pendiente por ejecutar.

Sin perjuicio del recibo a satisfacción de la información exploratoria, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se reserva el derecho de solicitar ampliación, aclaración o información adicional durante la vigencia del contrato, sobre los resultados y procesamiento de las actividades exploratorias realizadas.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Acuerdo 3 de 2015, 'por el cual se modifica el Acuerdo número [4](#) de 2012 modificado a su vez por los Acuerdos números 3 de 2014 y 2 de 2015, y se adicionan otras disposiciones, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, reglas y medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.615 de 25 de agosto de 2015.

- Artículo adicionado por el Acuerdo 2 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo [4](#) de 2012, complementado por el identificado como 3 de 2014, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos reglas y medidas iniciales y coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo, en los niveles de producción o en los de reservas', publicado en el Diario Oficial No. 49.458 de 19 de marzo de 2015.

### Legislación Anterior

Texto adicionado por el Acuerdo 2 de 2015:

ARTÍCULO 66. VIGENCIA. El presente **Acuerdo** rige a partir de la fecha de su publicación.



ARTÍCULO 67. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Contratista que con ocasión de la ejecución de un Contrato de Evaluación Técnica (TEA) realice actividades adicionales al Programa Exploratorio –mínimo y adicional– pactado inicialmente, podrá solicitar que las mismas le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de la Primera Fase del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P), suscrito como consecuencia de la conversión de aquel, siempre que se justifique técnica y económicamente.

La acreditación a la que refiere el inciso anterior, debe sujetarse a los siguientes presupuestos concurrentes:

1. Para que las actividades sean reconocidas por la ANH, El Contratista, antes de la fecha de vencimiento del Período de Evaluación, deberá haber entregado toda la información de carácter científico, técnico, medioambiental, económico-financiero y de desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades, obtenida en ejecución de las actividades adicionales.
2. Las actividades adicionales sujetas a la acreditación deberán estar contempladas en la Primera Fase del Programa Exploratorio del Contrato de Exploración y Producción aprobado por el Consejo Directivo para el mismo tipo de área, vigente en la fecha en que se efectúe la solicitud.
3. La ejecución de las actividades adicionales no modificará el plazo pactado para la ejecución del Contrato de Evaluación Técnica.

PARÁGRAFO. Las actividades adicionales a que se refiere el presente artículo deben entenderse como diferentes a aquellas actividades adicionales ofrecidas por el contratista en la oportunidad de adjudicación del contrato.

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 1 del Acuerdo 4 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo número [4](#) de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015.



ARTÍCULO 68. <Acuerdo sustituido por el Acuerdo [2](#) de 2017> <Artículo adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 4 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El Contratista que tenga interés en que le sean acreditadas las actividades exploratorias adicionales, debe solicitarlo previamente y por escrito motivado a la ANH, antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Evaluación.

#### Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo 2 del Acuerdo 4 de 2015, 'por el cual se adiciona el Acuerdo número [4](#) de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo', publicado en el Diario Oficial No. 49.642 de 21 de septiembre de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2012.

El Presidente,

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA.**

El Secretario,

**JAVIER BETANCOURT VALLE.**



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

